

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, en casa de los Sres. SAavedra y de RIBEROLLES,
rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE
STREET núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 21 rs.
Por tres meses. 60
Por un año. 220
ULTRAMAR. Por un mes. 30
Por tres meses. 90
EXTRANJERO. Por tres meses. 72
Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía mayor de S. M.—Excmo. Sr. El Excmo. Sr. primer médico de Cámara, Don Juan Francisco Sanchez, en oficio que fecha á las diez de la mañana de hoy, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora se sintió hace dos días algun tanto indisputa en su importante salud. Esta indisposición aquejó más á S. M. en la noche última, y obligó á los facultativos de Cámara á prescribir una sangría, con cuyo medio, unido á la quietud, se halla S. M. aliviada.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que juzgue consiguientes y convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once del 20 de Junio de 1856.—Excmo. Sr.—El Duque de Bailen.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Mayordomo mayor de S. M. dice con esta fecha á la Presidencia del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. primer médico de Cámara, á las nueve de esta noche, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora continúa visiblemente aliviada de la indisposición de que hablé á V. E. en mi oficio de hoy á las diez de su mañana. Al propio tiempo que tengo la honra de participar á V. E. la mejoría de S. M., tengo el sentimiento de manifestarle que las fundadas esperanzas que de pocos días á esta parte habian abrigado los facultativos de Cámara acerca del estado de embarazo de S. M., se han desvanecido á vista de las pruebas materiales de la concepción.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 20 de Junio de 1856.

La demas Real Familia continúa sin novedad.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de V. I., ha tenido á bien disponer que en los primeros días de Julio próximo se anuncie en los Boletines oficiales, para su celebracion en 1.º de Agosto siguiente, la subasta ordinaria de las cobranzas de contribuciones que en la actualidad corren á cargo de los Ayuntamientos y las contratadas que terminen en fin del corriente año, bajo las reglas y condiciones de la instruccion de 3 de Marzo de 1855; advirtiéndose á los licitadores que por ampliacion del art. 18 de la misma, son admisibles en todo su valor nominal para afianzar estos contratos las acciones de carreteras, ferro-carriles y del Canal de Isabel II, con arreglo á lo mandado en Reales órdenes de 28 de Marzo y 28 de Setiembre del propio año, como tambien la reforma del art. 20, hecha por la de 27 de Diciembre próximo pasado.

Finalmente, es la voluntad de S. M. que el plazo para la formalizacion de fianzas á que se refiere el 16 de la mencionada instruccion, se entienda respecto de los recaudadores que fueren nombrados á consecuencia de la presente subasta el 30 de Noviembre inmediato.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de los proyectos formados por la comision de Ingenieros que se nombró para completar los estudios de la seccion del ferro-carril del Norte, que comprende desde Burgos hasta la frontera francesa, y de los luminosos dictámenes que sobre estos proyectos ha dado la Junta consultiva de Caminos, se ha dignado resolver, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo siguiente:

1.º La direccion de la linea del Norte entre Burgos y el Vidaso, que se tomará como base para proponer á las Cortes la concesion de esta seccion, será por Miranda de Ebro, Vitoria, Alsasua, Tolosa y San Sebastian á la frontera.

2.º Entre Burgos y Miranda de Ebro se adoptará el proyecto formado por el Ingeniero Santa Cruz; entre Vitoria y Vitoria el del Ingeniero Uhagon; entre Vitoria y San Sebastian el de los Ingenieros Vildósola, Alau y Estibans, por la direccion de Hernani, y entre San Sebastian y la frontera el de los Ingenieros Echánove, Vildósola y Peironcelly, suje-

tando el paso de la frontera al proyecto aprobado que formó una comision mista compuesta del Ingeniero frances Duvignaud y del español Santa Cruz.

3.º A pesar de que el trazado entre Alsasua y Beasain está estudiado en condiciones admisibles, se deberá hacer, antes de emprender la ejecucion de las obras, un nuevo estudio con objeto de ver si puede mejorarse, con arreglo á las indicaciones hechas por la Junta consultiva, admitiendo rasantos hasta del 2 por 100.

4.º Se deja en suspenso la aprobacion del sistema de via que deberá proponer la empresa que se quede con la construccion del camino antes de proceder á la ejecucion.

5.º Por esa Direccion general se designará uno de los Ingenieros que han hecho el proyecto de Vitoria á San Sebastian por Alsasua para que proceda inmediatamente á estudiar la posibilidad de las modificaciones indicadas por la Junta consultiva, con sujecion al dictamen de esta.

Es por último la voluntad de S. M. que se manifieste á los Ingenieros Vildósola, Alau y Estibans la satisfaccion con que ha visto el celo, actividad e inteligencia de que han dado tan notorias pruebas, igualmente que el personal subalterno auxiliar, en la comision que les fue confiada, y que se propongan por esa Direccion las recompensas á que en su concepto se hayan hecho acreedores.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1856.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

Bellas Artes.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), tomando en consideracion las razones expuestas por V. E., se ha dignado admitir la renuncia que hacen de toda opcion á los premios que pudieran corresponderles, en la actual exposicion general de Bellas Artes, los individuos de esta Real Academia, que, á la circunstancia de pertenecer al Jurado, reúnen la de ser expositores, dando así una prueba de rectitud y abnegacion que les honra sobramanera. S. M., interpretando fielmente estas ideas, y creyendo anticiparse á los deseos de dichos individuos, se ha servido disponer al propio tiempo que para completar el rasgo de delicadeza con que han manifestado su desinterés e imparcialidad como artistas y como expositores, dejen á otros el cargo y cuidado de calificar sus propias obras, presentadas en la exposicion; y por último, de conformidad con el art. 3.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1853, S. M. ha tenido á bien nombrar los seis Jueces que deberán agregarse al Jurado elegido por esa Real Academia, en los términos siguientes: á la seccion de pintura, D. José Mendez y D. Eduardo Velaz de Medrano; á la de arquitectura, D. Antonio de Zabaleta y D. Valentin Martinez de la Piscina; y á la de escultura, el Marqués del Socorro y D. Francisco Bellver.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1856.—Francisco de Luxán.—Sr. Presidente de la Real Academia de San Fernando.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

HACIENDA.

Se recuerda al público que la subasta de acciones de carreteras decretada por S. M. en 6 del corriente, tendrá lugar el miércoles 25 del presente mes de Junio, á las dos de la tarde, en el salon del Ministerio de Hacienda.

Para facilitar las operaciones del propio depósito á los licitadores, estarán abiertas las oficinas de la Caja general desde las seis de la mañana del referido día 25.

Madrid 20 de Junio de 1856.—El Subsecretario, Lopez de Tejada.

GUERRA.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Sanidad militar lo que sigue: «He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito que V. E. elevó á este Ministerio en 31 de Diciembre último, consultando las bases sobre que, en concepto de esa Direccion general, debe reglamentarse el servicio de la asistencia facultativa castrense concedido por Real orden de 3 del propio mes á los individuos del ejército y sus familias, designados en la misma. S. M. se ha enterado, y conformándose en parte con el proyecto por V. E. acerca del particular, ha venido en resolver lo siguiente:

1.º Los médicos militares destinados á hospitales tendrán el deber de asistir en sus enfermedades á los individuos del ejército empleados en comisiones activas del servicio y á sus familias, residentes en la localidad donde aquellos se encuentren.

2.º Siendo más asidua la asistencia que el servicio de hospitales requiere de parte de los médicos mayores, jefes facultativos de los mismos, solo tendrán la obligacion dichos profesores de asistir en sus dolencias á la Autoridad militar de la plaza y á su familia.

3.º La asistencia de que hablan los artículos anteriores se entenderá sin perjuicio del servicio reglamentario que los Oficiales de Sanidad militar expresados deben prestar en los hospitales y plazas donde se hallaren destinados, y fuera de las horas en que para actos de aquel se hubiere marcado.

4.º En los puntos de servicio donde hubiese destinado más de un médico de hospital, se dividirá la poblacion en tantos distritos ó demarcaciones cuantos fueren los facultativos, encargándose cada uno de ellos de la que se le señale.

5.º Para el debido cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Diciembre indicada, los Capitanes Generales, Gobernadores ó Comandantes militares de los puntos facilitarán al Oficial de Sanidad que haga las veces de Jefe en los suyos respectivos la oportuna relacion de los Jefes y oficiales de ejército que se hallen desempeñando comisiones activas del servicio, y de los del Cuerpo de Estado Mayor General y el de plazas que deben ser asistidos por facultativos castrenses.

6.º La asistencia á los Jefes y Oficiales empleados en

las Direcciones de infantería, caballería, artillería e ingenieros la verificarán los profesores de los regimientos, batallones ó secciones de las respectivas armas que se hallen en Madrid, nombrando este servicio el Jefe de Sanidad del distrito. El primer Ayudante médico destinado á la Escuela del cuerpo de Estado Mayor asistirá á los empleados en la Direccion general y demas dependencias del cuerpo.

7.º y último. Los Jefes y Oficiales de los institutos de Carabineros y Guardia Civil no se hallan comprendidos en la citada Real orden de 3 de Diciembre de 1855.

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1856.—El Subsecretario, José Macrohon.

Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 11 de Noviembre de 1854, en la que consultó acerca del reenganche que verificó por cuatro años el sargento segundo del segundo regimiento de Artillería Francisco Saura y á que de nuevo aspiró con las ventajas que concede el Real decreto de 2 de Julio de 1851. Enterada S. M., vista la Real orden de 28 de Enero de 1854 en que V. E. se opone, y considerando que el art. 40 del citado Real decreto no hace distincion de reenganches, pudiendo por lo mismo aplicarse sus efectos lo mismo al primero que al segundo y sucesivos, se ha servido resolver, que el mencionado sargento segundo del arma de su cargo, Francisco Saura, tuvo derecho á que se le admitiese al nuevo reenganche que solicitó por cuatro años, y que esta disposicion sirva al propio tiempo como adición al precitado art. 40 del Real decreto de 2 de Julio de 1854 para los casos de igual ó semejante naturaleza que ocurran en lo sucesivo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1856.—El Subsecretario, José Macrohon.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Valencia lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 7 del mes de Diciembre último, en que expone la conveniencia de que los matriculados de mar, para que sean admitidos á cuenta del cupo, entreguen certificados individuales expedidos por el Comandante de Marina respectivo en que acrediten su inscripcion en la lista de hombres de mar ántes de la edad de 19 años. Enterada S. M., y teniendo presente que la consulta promovida por V. E. en la citada fecha está esencialmente resuelta por la ley de reemplazos de 26 de Enero último en sus artículos 74 y 109, y con el fin de evitar las dudas y equivocaciones que pudieran ocurrir con

respecto á la entrega de documentos en vez de hombres, se ha servido disponer se encargue á las Autoridades militares y á los Comandantes de las cajas de quintos cuiden de no recibir certificación alguna en que no se hallen expresados el nombre y apellidos paterno y materno de cada quinto, y las circunstancias que concurren en ellos, ya para conceptuarlos exentos de servir en el ejército, ó ya para continuar en él.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1856.—El Subsecretario, José Macrohon.

Núm. 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar, á propuesta de V. E. y de conformidad con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que sea aplicable á los contratos de los servicios del ejército la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Diciembre último, que dispone se devuelvan á los asentistas las cartas de pago de los depósitos que hubieren hecho en garantía despues de insertas en la escritura de fianza; pero es además la voluntad de S. M. que para mayor seguridad el escribano del Juzgado en que se otorgue aquella estampe á continuacion de las expresadas cartas de pago la nota de quedar afectos los valores que representan á la responsabilidad de los servicios contratados.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1856.—El Subsecretario, José Macrohon.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

Ultramar.—Cuba.

5 Junio 1856. Al Capitan General de Cuba.—Nombrando ayudante mayor del quinto escuadron rural al Teniente veterano D. José de Nava y Perez.

Id.—Mandando que el Teniente Coronel de ingenieros retirado, D. José Diaz Casanova, se atenga á lo resuelto en 6 de Marzo último sobre mejora de retiro.

Ingenieros.

7 Junio 1856. Al ingeniero general.—Aprobando que el segundo Comandante de infantería, Capitan de ingenieros, destinado en la Direccion-Subinspeccion de las Islas Baleares, D. Santiago Fernandez Bazan, y el Capitan graduado Teniente del mismo que lo está en el regimiento, D. José de Arriba y Treu, pasen á continuar sus servicios á la Direccion-Subinspeccion de las Provincias Vascongadas.

Cuerpo de E. M. del ejército y plazas.

7 Junio 1856. Al Director general de dicho cuerpo.—Concediendo Real licencia para los baños de Archena al

Teniente Coronel del cuerpo de E. M. del ejército D. Juan Guillen y Buzaran.

Guardia civil.

6 Junio 1856. Al Capitan General de Galicia.—Concediendo antigüedad de 21 de Agosto de 1843 en el grado de Capitan de Milicias al Capitan D. Antonio Nogueira y Perez, Teniente que fué del quinto tercio de la Guardia Civil.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. la cruz pensionada y sencilla de M. I. L. para que se proponen á los guardias de infantería del noveno tercio del puesto de Benito D. Joaquin Mateo Gallegos y Juan Gaspar Martín por el servicio que prestaron.

Carabineros.

7 Junio 1856. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Teniente graduado Subteniente de carabineros D. Ildefonso Carazo y Cruz.

Batallon de Disciplina.

6 Junio 1856. Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Destinando varios confinados en presidio al batallon de Disciplina.

Justicia militar.

5 Junio 1856. Al Capitan General de Cataluña.—Comutando al paisano Pablo Corvela la pena que le ha sido impuesta.

Al de Aragon.—Disponiendo el sobreseimiento de la sumaria instruida contra el Teniente D. José Ferri, y se impone un mes de arresto al Capitan D. Benito Rodríguez Varela.

Al de Filipinas.—Aprobando el regreso á la Península del Capitan D. Nicolas Sanz y Dolz, y declarando á este en situacion de reemplazo.

6 id. id. Al de Granada.—Aprobando la sentencia pronunciada en Consejo de guerra contra el Subteniente D. Manuel Soler y Sacristan, y se le comuta la pena impuesta en dos años de prision en un castillo.

Sanidad militar.

5 Junio 1856. Al Capitan General de Cataluña.—Concediendo á D. Esteban Vidal y Aní, profesor de medicina, acaudado en Puigcerdá, el grado de médico de entrada.

Al Director general de sanidad militar.—Mandando se reintegre á D. Ramon Ordoñez y Diaz, médico provisional del hospital de Badajoz, una mensualidad que se le descontó para el monte-pío militar al entrar á desempeñar igual cargo en el de Valencia.

Id.—Mandando se abone á D. José Lizana y Perez del Corcho, ayudante médico del regimiento de infantería de Leon (en Cuba), el tiempo que sirvió de cirujano en varios cuerpos de aquella Antilla.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo á D. Hernenegildo Gallego y Prado, médico mayor supernumerario en situacion de reemplazo, la licencia temporal que disfruta con destino al extranjero.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

2.ª SEMANA DE JUNIO DE 1856.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Junio de 1856.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPOSITOS		RECIBIDO		TOTAL		DEVUELTO		EXISTENCIA	
EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		DURANTE LA ACTUAL.		Reales vellon.		EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.		EN FIN DE LA SEMANA.	
Reales vellon.		Reales vellon.		Reales vellon.		Reales vellon.		Reales vellon.	
Necesarios		709,195.77		32,809,553.28		468,753.97		32,340,799.31	
Reintegrables de contado		2,371,710.48		2,371,710.48		94,000		2,465,710.48	
Voluntarios		80,000		80,000		..		125,473.24	
— á plazo fijo		9,330,976.93		9,330,976.93		78,000		9,547,676.93	
— mediante aviso		8,961,659.82		8,961,659.82		500		8,961,159.82	
— de contado procedentes de intereses y dividendos		231,193.38		231,193.38		4,080		970,313.38	
Provisionales para subastas		6,565,362.79		6,565,362.79		5,125,056		2,457,650.79	
Total de los depósitos en metálico		2,064,439.77		62,034,203.62		5,770,389.97		56,263,813.65	
Cuentas corrientes con intereses		95,726		1,613,187.96		269,516		1,343,671.96	
Total general del metálico		2,160,165.77		63,647,391.58		6,039,905.97		57,607,485.61	
DEPOSITOS EN EFECTOS.									
Necesarios		7,972,000		227,120,425.82		40,319,000		186,801,425.82	
Voluntarios		10,550,000		73,995,328.73		977,000		77,995,328.73	
Provisionales para subastas		12,000		35,396,717.44		2,186,000		35,396,717.44	
Total de los depósitos en papel		18,734,000		351,616,557.49		43,482,000		308,134,557.49	
Cartera.—Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos		..		..		..		..	
Total general de efectos		18,734,000		351,616,557.49		43,482,000		308,134,557.49	

CATA.

CARGO.	METÁLICO.	PAPEL.	DATA.	METÁLICO.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior.....	9,323,635.68	382,622,557.49	Depósitos devueltos.....	5,770,389.97	43,482,000
			Pagos por cuentas corrientes.....	269,516	..
INGRESOS.			Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos.....	7,237.44	..
Depósitos recibidos en la semana de este estado.....	2,064,439.77	18,734,000	Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.....	89,370	..
Entregas en cuentas corrientes.....	95,726	..			
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.....	205,200	..	Tesoro público.—		
Tesoro público.— De subvención para pago de intereses.....	234,955.30	..	Entregas al mis- (De suplementos por depó- sitos y cuentas corrientes. mo por cuenta De billetes nominativos de- corriente. vuellos.....	4,700,695.24	..
Recibido del mis- De suplementos por depósi- mo por cuenta tos y cuentas corrientes.....	303,287.20	..		..	..
Cartera..... De billetes nominativos.....	..	880,000	Cartera..... Efectos corrientes.....	..	..
Cartera..... Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.....	..	..			
			Suma.....	7,837,208.59	43,482,000
Suma.....	12,227,243.95	402,236,557.49	Movimiento de fondos. — Remesas datadas....		
Movimiento de fondos.—Remesas cargadas....	..	..	Existencias en las Cajas al finalizar la semana.	4,390,035.36	358,754,557.49
	12,227,243.95	402,236,557.49			
				12,227,243.95	402,236,557.49

Estado demostrativo de los títulos del 3 por 100 consolidado interior de la emisión autorizada por la ley de 23 de Febrero de 1836 recogidos hoy día de la fecha por devoluciones de garantías de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

RECOGIDOS DE PARTICULARES.			
SERIES.	NUMERO de títulos.	Numeracion.	TOTAL.
B.....	1	15,319.	
C.....	5	17,961, 17,965, 17,619, 17,790 al 18,373.	3,000
D.....	4	7,833.	30,000
E.....	200	34,142 al 34,173, 34,342 al 34,568, 34,594 al 34,609, 34,645, 34,687 al 34,691, 35,061 al 35,107, 35,170 al 35,176, 60,416 al 60,419, 60,487 al 60,512, 60,722, 60,556 al 60,584.	24,000
	207		9,600,000
			9,637,000

Madrid 20 de Junio de 1856.—M. M. de Uthagon.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos que por recurso de nulidad ante Nos penden, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Palma de Mallorca y en la Audiencia de aquel territorio, entre D. Rafael Colomina de una parte, y de otra Don Rafael Barceló y D. Nicolas Taberner, sobre pago de un censo frumentario, de los cuales resulta: que puesta por el primero de dichos litigantes la correspondiente demanda sobre ello contra los otros dos, fue estimada en su totalidad por el referido Juez en su sentencia, desestimada en parte por la de vista y absolutamente por la de revista, con presencia de las pruebas suministradas de la acción y excepciones en los tres grados, habiendo interpuesto el demandante, en tiempo y forma de la última de ellas, el recurso de nulidad de que se trata, fundado en la infracción de varias leyes que cito, relativas todas a la calificación de las pruebas.

Vistos: Considerando que no hay aquí más cuestión que la de apreciación de las suministradas por las partes, a cuyo examen y resolución no es posible descender sin desnaturalizar esta clase de recursos, fundados el carácter de recursos de injusticia, ajenos enteramente de los mismos: Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por D. Rafael Colomina, a quien condenamos en las costas del mismo y a la pérdida de los 10,000 rs. de que tiene otorgada obligación para cuando llegue a mejor fortuna. Y por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid, y de que se levantará copia certificada por duplicado al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Joaquín José Casaus.—Ramon Maria de Arriola.—Miguel de Nájera Meneses.—Félix Herrera de la Riva.—Vicente Valor.—José Mariano de Olafeta.

Publicación.—Se leida y publicada fué esta sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Maria Fonseca, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia y Presidente de la Sala segunda, estándose celebrando audiencia pública en ella el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. la Reina, y escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal. Y para que conste lo firmo en Madrid a 14 de Junio de 1856.—Agustín Montañano.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II le remito al Consejo el siguiente parte: «Excmo. Sr.: Paso a manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.º al 6.º, inclusive, los que manifiestan el progreso de las obras y talleres, la fuerza que se ha ocupado en los trabajos, los gastos ocasionados por todos conceptos, el resultado de los afaros practicados en el río Lozoya, y por último, la relación de trabajos y gastos hechos por la sección de distribución de aguas y alcantarillas en el interior de Madrid. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1856.—Lucio del Valle.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración del Canal de Isabel II.»

Número 1.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de las obras ejecutadas en el mes de la fecha.

CANAL CORRIENTE.	Metros lineales.
Zanja á cielo abierto.....	20
Cajeros dobles.....	699
Bóveda.....	544
Solera.....	790
Enchufado de cajeros.....	4,715
Idem de solera.....	875
Muros con pedraplen interior.....	21
Muros con aligeramiento.....	45
Terraplen de abrigo de bóveda.....	566

CANAL EN MINA.

Taladro.....	471
Solera.....	475
Cajeros dobles.....	475
Bóveda.....	176

Números.

OBRA VARIAS.	Números.
Alcantarillas.....	1
Ventiladores de torro.....	1
Registros.....	1
Arco de paso.....	1
Pocillos sifones.....	1

En los sifones del Malacuera y Morcuillo se han sentado y enchufado 1,200 metros lineales de tubería.

En la prusa del río Lozoya se ha seguido el terraplen de enbalse, y el asiento de sillera en la casa de compuertas de toma de aguas del Canal.

Se ha continuado el asiento de hiladas de sillera y sillares en los puentes acueductos que se hallan en curso de construcción.

Se ha seguido sentando sillera en la casa de bifurcación, acompañando la obra con mampostería de piedra y de ladrillo.

Con los 133 metros lineales hechos en el acueducto de Villa ha quedado este completamente terminado.

Se han enlosado 52 metros cuadrados en la solera de la casa-partidor y alcantarilla contigua, y 777 metros cuadrados en la del depósito.

Se han hecho 23 metros lineales de acueducto en los ramales curvilíneos de entrada del agua.

Además de haberse seguido la fábrica del muro de protección y del divisorio, se ha continuado con las bóvedas de la cubierta, que forman ya una superficie de 1,088 metros cuadrados.

Se han colocado las cuatro compuertas de los tubos de comunicación del muro divisorio.

Se ha hecho la excavación de los dos pozos que han de recoger las aguas de los aliviaderos de superficie.

Acopijs. Se han sacado, desbastado y conducido á las obras 936 metros cúbicos de sillera, y labrado y sentado 432 metros cúbicos: se han acopiado 1,637 quintales métricos de puzolana artificial, y 150 quintales métricos de cemento de traeta, además de la piedra, madera y otros materiales que detalladamente expresan las cuenias de gastos.

Madrid 31 de Mayo de 1856.—Valle.

Núm. 2.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de los trabajos ejecutados en los talleres del presidio en el mes de Mayo de 1856.

HERRERIA.	Totales.
Herramientas calzadas.....	627
Herramientas aceradas.....	1,727
Herramientas aguzadas.....	5,648

Argollas (nuevas).....	51
Volanderas (nuevas).....	36
Tornillos (nuevos).....	41
Herraduras para las acémilas (nuevas).....	570
Clavos para las mismas (nuevos).....	2,650

Madrid 31 de Mayo de 1856.—Lucio del Valle.

Núm. 3.º

CANAL DE ISABEL II.

ESTADO de los operarios, caballerías, carros y carretas que se han ocupado en los trabajos en el mes de la fecha en la primera y segunda sección.

Por Administración.	Totales.
Operarios.....	2,616
Confinados.....	4,028
Caballerías.....	247
Carros y carretas.....	360

Madrid 31 de Mayo de 1856.—Valle.

Núm. 4.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de los gastos ocurridos en el mes de Mayo de 1856.

Parcial.	TOTALES.
Rs. vn. Cent.	Rs. vn. Cent.

LISTA NUM. 4.º

Honorarios de Sres. Ingenieros.....	10,666.66
-------------------------------------	-----------

LISTA NUM. 2.º

Gastos generales.....	
Sueldos de empleados subalternos.....	16,300
Impresiones.....	9,897
Conducción de caudales en plata y calderilla.....	212
Cobranzas.....	618
Gastos de escritorio.....	198
Depósitos de planos.....	427.23
Gastos sueltos.....	27,532.33

LISTA NUM. 3.º

Gastos de obras.....	
JORNALES.....	
Guardas.....	9,483
Capataces.....	12,923
Recibidores.....	3,296
Canteros.....	34,818
Albañiles y mamposteros.....	993
Carpinteros y herreros.....	65,767.50
Braceros.....	5,471.50
Caballerías.....	3,817
Carros y carretas.....	3,012
Oficios varios.....	138,971
Gastos sueltos.....	31,196.23

PRESIDIO.

Plana mayor.....	2,046
Capataces.....	850
Plus en mano propia.....	9,116.96
Caja de ahorros.....	6,147.06
Fondo de vestuario.....	3,769.15
Sopa matutina.....	3,769.15
Destajos del presidio.....	3,333
Alquileres.....	3,333
Escuela.....	3,333
Conducciones.....	3,333
Vino, carne &c.....	3,333
Gastos varios.....	3,333
Totales.....	431,182.75

MATERIALES.

Sillera.....	119,316
Piedra de mampostear.....	18,600.75
Ladrillo.....	87,634.94
Cemento de traeta.....	11,712.96
Cal hidráulica.....	15,218
Puzolana artificial.....	127,840.12
Arena.....	2,161
Yeso.....	316
Agua.....	19,090.75
Madera y tablazon.....	1,496
Acie.....	1,496
Hierro.....	29,639.23
Materia de transporte.....	431,182.75

AJUSTES Y DESTAJOS.

De movimiento de tierras.....	226,784.37
De mampostería.....	889,582.01
De canal corriente.....	4,000
De edificios.....	3,328.50
De sillera.....	309,840.50
De machaqueo de piedra.....	50
De obras varias.....	1,321.52
Totales.....	1,431,903.90

CONTRATAS.

De canal corriente.....	
De sifones extranjeros.....	
De id. españoles.....	

ÚTILES Y HERRAMIENTAS.

De hierro.....	4,200.62
De metal y bronce.....	163
De lata y latón.....	10,131.86
De madera.....	1,417.80
De cuero.....	2,088
De esparto.....	9,268
Carbon.....	27,004.28
Efectos varios.....	
Indemnizaciones de terrenos.....	
Gastos sueltos.....	1,412
Totales.....	2,094,140.39

Totales.....	2,106,219.05
--------------	--------------

RESUMEN.

Honorarios de Sres. Ingenieros.....	10,666.66
Gastos generales.....	27,582.23
GASTOS DE OBRAS.....	
Jornales.....	138,971
Presidio.....	31,196.23
Materiales.....	434,182.75
Ajustes y destajos.....	1,431,903.90
Contratas.....	27,004.28
Útiles y herramientas.....	4,412
Totales.....	2,067,970.16
Totales.....	2,106,219.05

Madrid 31 de Mayo de 1856.—Valle.

Núm. 5.º

CANAL DE ISABEL II.

Aforos practicados en el río Lozoya en el mes de la fecha.

DÍAS.	METROS CÚBICOS por segundo.	REALES fontaneros.
5	104.22	2,775.012
10	55.50	1,477.769
15	45.25	1,204.848
20	35.62	948.435
25	48.46	1,290.319
30	52.24	1,390.967
Término medio.....	56.88	1,514,558

Madrid 31 de Mayo de 1856.—Valle.

Núm. 6.º

CANAL DE ISABEL II.—SECCION DE DISTRIBUCION.

ESTADO que demuestra las cantidades devengadas en el presente mes por la sección de distribución de aguas en el interior de Madrid y proyecto de alcantarillas, como los trabajos en que se ha ocupado durante el mismo.

SECCION DE DISTRIBUCION.	Partes de alcantarillas.	TOTAL.
Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
Honorarios del Sr. Ingeniero.....	2,500	2,500
Gastos generales.....	2,728	2,700
Gastos de platanos.....	25	3,120
Jornales.....	1,955	2,310
Materiales.....	181.50	181.50
Efectos varios.....	6	6
Totales.....	7,395.50	8,460
Totales.....		15,835.50

Esta sección se ha ocupado en el mes de la fecha en la nivelación y levantamiento del plano de las afueras de las puertas de Bilbao y Santa Bárbara, para el trazado de las acuequias de riego, en la redacción de los presupuestos para la distribución de las aguas á la entrada de la población, y en la apertura de los pozos y rompimiento de las galerías para construir las alcantarillas de la Puebla, Palma alta, Pozas y Ancha de San Bernardo. Madrid 31 de Mayo de 1856.—Valle.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 20 de Junio de 1856.—El Presidente, Conde de Sástago.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

Los señores suscritores á esta empresa se servirán pasar, por sí ó persona autorizada al efecto, á la oficina de la Secretaría de dicho Consejo, en los días de este mes, y por el orden numérico que á continuación se expresa, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, con el fin de recoger las certificaciones que se ha acordado expedirles en equivalencia de los talones librados á su favor en cada uno de los pagos de los 20 plazos en que se realizó el capital suscrito, entregando al mismo tiempo dichos talones en el acto de recibir aquellas para su canje y cancelación.

Días.

Números de suscripción.	Números de suscripción.
23	1.º á 450
25	451 á 300
26	301 á 450
27	451 á 600
28	601 á 750
30	751 á 872

Madrid y Junio 20 de 1856.—El Presidente, Conde de Sástago.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

MONTE-PIOS.

Doña Maria del Patrocinio Rumoroso y Gil, huérfana de D. Manuel, Oficial que fue de la Administración de Rentas de Cádiz, 3,200 rs.

Doña Sinfrosina de Gastañaga y Vallejo, viuda de Don Manuel Victoriano Cascales, Oficial segundo que fue de la Secretaría del extinguido Consejo de las Ordenes 3,500 reales.

Doña Ana Cortes, viuda de D. Pedro Alvarez, Fiel de los derechos de puertas de Valencia, 2,000 rs.

Doña Maria Diaz, viuda de D. Federico del Olmo, Administrador que fue del partido de Andujar, 2,500 rs.

Doña Leoncio, Doña Leocadia, Doña Isidora y Doña Maria Josefa Lopez, huérfanas de D. Vicente, Fiel que fue del alfofio de San Juan, 2,500 rs.

Doña Martina Marañon, viuda de D. Miguel Garcia, Conductor que fue de Correos, 2,500 rs.

Doña Carmen y Doña Pilar Torreblanca, huérfanas de D. Carlos, Oficial que fue de la comisión central de atrasos: la Junta las concedió la transmisión de la pensión que disfrutaba su madre Doña Maria Delgado, 2,000 rs.

Doña Eusebia Elorriaga, viuda de D. Vicente Pagarantundia, Oficial que fue de la Dirección de Loterías, 3,300 rs.

Doña Maria Inés Perez y Mieres, viuda de D. Pedro Antonio Cossio, Oficial que fue del Ministerio de la Gobernación del Reino, 8,000 rs.

Doña Antonia Gomez, viuda de D. Tomas Gonzalez Manrique, Oficial 21 que fue de la suprimida Contaduría de aduanas, lanas y balanza de comercio, 2,500 rs.

Doña Rosa Maguigab y Rodriguez, huérfana de Don Andres, maestro examinador que fue de la fábrica de armas de Plasencia, 2,500 rs.

Doña Francisca Gonzalez Vallejo, viuda de D. Tomas Pacheco, Magistrado de la Audiencia de esta corte, 8,000 reales.

Doña Josefa Cachopo, viuda de D. Francisco Sanchez, Oficial que fue de Loterías, en solicitud de mejora de pensión. Sin derecho.

Doña Maria del Carmen Conti y Vargas, viuda de Don Antonio Conti, Administrador de Correos de Granada, en solicitud de pensión por el Monte-pio de Oficinas á más de la que disfrutaba por el de Correos. Sin derecho.

Doña Josefa Gallardo y Gamarra, huérfana de Don José, Administrador de Correos de la estafeta de Almadén: se le concede sueldos en la pensión que disfrutaba su madre, 2,200 rs.

Doña Isabel Orellana, viuda de D. Carlos Aparici y Guizarro, Oficial de la antigua Contaduría de Valencia, en solicitud de pensión. Sin derecho.

Doña Isabel Montero, viuda de D. José Gamero, Agente investigador de la Administración de Soria, en solicitud de pensión. Sin derecho.

D. Domingo Ferreira, Oficial segundo de la Contaduría de Canarias, en solicitud de declaración de derechos á los beneficios del Monte-pio. Negado.

Doña Vicenta Martí, viuda de D. Vicente Coronado, Oficial primero que fue de la Secretaría del Senado, en solicitud de mejora de la pensión de 7,000 rs. que la fue declarada. La Junta accedió á su pretensión: 8,000 rs.

Doña Vicenta Doistun y Seco, huérfana de D. Francisco, maestro examinador de la fábrica de fusiles de Oviedo, y viuda de D. Juan de la Oliva: se la declara con derecho á suceder á su madre en la pensión de 2,500 reales.

Doña Leona Eleuteria Montes, huérfana de D. Antonio, entivador que fue de las minas de Almadén: se la concede sueldos á su madre en el goce de la pensión de 2 rs. diarios.

Doña Maria de la Concepcion, Doña Manuela y Don Ignacio Calahuit y Ferrer, huérfanos de D. Rafael Maria, Fiscal jubilado: se les declara con derecho á la pensión de 5,000 rs.

Doña Rafaela Ramos Pozo, viuda de D. José Garcia, Fiel que fue de los derechos de puertas de Badajoz, pensión de 1,250 rs.

Doña Brigida Alvarado y Cevallos, hija adoptiva de D. Manuel Alvarado, Regente que fue de la Audiencia de Mallorca, en solicitud de la pensión de 8,000 rs. que disfrutó la esposa de aquel. Sin derecho.

Doña Maria de los Dolores Gonzalez y Osoz, huérfana de D. Luis, Contador que fue de la Fábrica de papel sellado de esta corte, en solicitud de sueldos á su madre en la pensión á que la Junta accedió.

Doña Maria del Carmen, Doña Francisca de Paula y D. Antonio Espinosa y Cardenas, huérfanos de D. José Maria, pensión de 3,500 rs.

Doña Antonia Mudarra, viuda de D. Pedro, Magistrado que fue de la Audiencia de Madrid, se la declara la pensión de 5,000 rs.

Doña Luisa Muñoz, viuda de D. Pablo Cifuentes y Azueta, Director que fue del Tesoro público, pensión de 12,000 rs.

Doña Maria Manuela Elena Salvador y Frias, huérfana de D. Joaquin Maria, Alcaide mayor de la Audiencia de Valencia, en solicitud de pensión. Sin derecho.

Doña Petra Sevillano, viuda de Vicente Mendez, mozo de planta que fue del Ministerio de Fomento, pensión de 1,000 rs.

Doña Josefa Vergara é Iruretagoena, huérfana de Don Nicolas, Oficial primero que fue de la Contaduría de Rentas del Puerto de Santa Maria, y viuda de D. Antonio Maria Ruiz Cortazar, se le concede sueldos en la pensión que en unión de su madre había disfrutado antes de casarse por hallarse amortizada, 2,500 rs.

Doña Manuela y Doña Felicitas de Prado, huérfanas de D. Juan, Administrador que fue de Rentas estancadas de la villa de Montforte, en solicitud de pensión. Sin derecho.

Doña Francisca Garrido, viuda de D. Antonio Herreiros, escribiente primero del Ministerio de Fomento con el carácter de Oficial de Dirección, pensión de 2,666 rs.

D. Enrique Castillon, huérfano de D. Pedro, Contador que fue de protección y seguridad pública de Badajoz, en solicitud de sueldos á su madre en la pensión que disfrutaba, y le concedió la Junta 2,500 rs.

Doña Maria Antonia Barrios y Raspal, viuda de Don Angel Calero, Oficial primero que fue de la Tesorería de Valencia, pensión de 2,500 rs.

Doña Feliciano Martín, huérfano de D. Agustín, Interventor que fue de los derechos de puertas de Toledo, en solicitud de pensión á que la Junta la consideró con derecho, pero sin acordar su abono hasta que el Gobierno se sirva resolver si merece dispensa la demora de más de dos años que han transcurrido sin solicitarla.

dos, se publica este anuncio convocatorio por tres días consecutivos en la *Gaceta del Gobierno*, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Arévalo* de esta capital.
Madrid 19 de Junio de 1856.—Cayetano Cardero.
2410-3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BORJA.

* Se halla vacante una de las dos conductas de médico de esta población, en la provincia de Zaragoza, dotada con 8,000 rs. vn. Para cubrir esta vacante se necesita un médico cirujano, el que además de los 8,000 rs. como tal médico, puede contar con 3,000 más como cirujano, los que le serán cubiertos por una pequeña parte de sus vecinos, que no pasarán de 200, de los 1,000 que componen su vecindario. Estas circunstancias, unidas a lo hermoso y salubre de su clima, a la feracidad de su terreno, a tener dentro de sus términos el magnífico santuario de la Misericordia donde varias familias forasteras concurren durante el verano a recuperar su salud, y sobre todo el que a su arbitrio las consultas y curas se harán en la ciudad o en las casas de los vecinos, y el estar esta ciudad enclavada entre varias villas y lugares a la distancia de hora y media el que más, presentan este partido como el más cómodo y útil para un buen facultativo, y los que de la clase expresada quieran pretenderlo dirán sus solicitudes al Alcalde primero presidente hasta el 10 de Julio próximo.

Borja 15 de Junio de 1856.—El Alcalde primero constitucional, presidente, Manuel Remon.
2395-3

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DÍA.

HUESCA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:
Remate para el día 10 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano de primera instancia del distrito de Palacio y escribano D. Olallo Megia, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Capítulo eclesiástico de Binefar.

Núm. 650 del inventario.—Un campo de secano, sito en los términos de Valcarlos, partido de la Gallera; linda con José Gías, José Hernandez y camino público; tiene una extensión superficial de 24 fanegas del país, equivalentes a 5 fanegas de Castilla, ó sean 2 hectáreas, 86 áreas y 7 centímetros de tierra de tercera calidad; produce en renta 778 rs.; capitalizada en 14,000 rs., y tasado en 15,360 rs. vn., que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 649 del inventario.—Un campo en los términos de dicho pueblo, en la expresada partida; confronta con Francisco Alanan, camino público y acquería de la Balsa; tiene una extensión superficial de 17 fanegas del país, equivalentes a 3 fanegas, 6 celemines y tres cuartos de Castilla, ó sean 2 hectáreas, 2 áreas y 63 centímetros de tierra de secano de segunda calidad; produce en renta 910 reales; capitalizada en 16,380 rs., y tasado en 18,200 reales vn., bajo cuyo tipo se subasta.

Núm. 648 del inventario.—Un campo sito en dichos términos, partida de la Gaverda; confronta con Joaquín Ainet, Francisco Jontoya y Antonio Forton; tiene una superficie de 104 fanegas del país, equivalentes a 21 fanegas 8 celemines de Castilla, ó sean 12 hectáreas, 44 áreas y 28 centímetros de tierra de secano de segunda clase; produce en renta 795 rs.; capitalizada en 14,310 rs., y tasado en 15,500 rs. vn., que servirán de tipo en la subasta.

No se admitirá postura que no cubra dichas sumas. El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.
Huesca 29 de Mayo de 1856.—Francisco Sasot y Nogueras.

GUADALAJARA.

Propios.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:
Remate para el día 10 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el anterior, y en el propio sitio.

Finca urbana que en la villa de Yebes pertenecieron a los propios de la misma.

Núm. 749 del inventario.—Un molino harinero, situado en la vega; linda Saliente baldío de la villa, Mediodía tierra de Pedro Antonio Hernandez, Poniente obra de Epifanio Lozano, y Norte camino del molino; consta de 891 pies cuadrados, ocupados en portal, cocina, dos cuartos, cuadrado y losa del molino, con una alberca para una muela, y un cañón de 2 celemines de primera clase, con un molino; ha sido tasado en 7,815 rs., y capitalizado, por la renta de 936 rs. 16 centavos a que ascienden las 34 fanegas de trigo que producen según el decenio, en 21,063 rs. 60 centavos, por cuya cantidad sale a subasta.

La finca que precede tiene de carga el dejar el agua para regar los vecinos que sus tierras desde 1.º de Mayo hasta fin de Septiembre, dos días a la semana, que son los miércoles y sábados.

Ha sido capitalizado por la renta efectiva que produce, y valorado a metálico por pagarla en frutos.

Finca urbana que en la villa de Alcega correspondieron a los propios de la misma.

Núm. 349 del inventario.—Un molino acetero en la villa de Alcega; linda por Saliente y Norte callejón de la Oliva, Mediodía la entrada, y Poniente el paso y arroyo de D. Luciano Lanza; consta de planta baja, y tiene de longitud 87 pies y de latitud 85 pies, incluso el corral, que es parte de dicho molino; se compone de dos artes completos, y una caldera de hierro para calentar aguas; ha sido tasado en 16,000 rs., y capitalizado, por la renta de 250 reales que produce, en 5,625 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasación.

A esta finca no se la conoce carga alguna; mas si apareciese, se indemnizará al comprador.

Finca urbana que en la villa de Torrebeñán correspondieron a los propios de la misma villa.

Núm. 882 del inventario.—Una casa-posada en Torrebeñán, sita en la calle Mayor, núm. 38; linda Saliente y Mediodía José Sanchez, y Norte calle pública; consta de 69 pies de longitud y 39 de latitud, distribuidos en diferentes habitaciones; ha sido tasada en 6,000 rs., y capitalizada, por la renta de 760 rs. que produce, en 47,100 rs., por cuya cantidad sale a subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las únicas cargas que a estas fincas se conocen hasta el día son las que quedan expresadas, según antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si en lo sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará a los compradores.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Guadalajara 29 de Mayo de 1856.—Cayetano de la Brena.

CACERES.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 1.º de Mayo de 1855 e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se expresará, las fincas siguientes:
Remate para el día 10 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Secuestros.

Núm. 4 del inventario.—La dehesa Encomienda, llamada Clavería, que radica en término de Membrio, procedente del secuestro de D. Carlos, que linda con río Salor por N., por S. con dehesa de Casillas, por E. con dehesa de Solana, y por O. con sierra de Carbojo. Por las operaciones que ha dado una superficie en fanegas de marco Real 14,175 y 3 celemines que, reducidos a la medida o equivalencia métrica, es 9,127 hectáreas, 98 áreas, 38 centímetros, 88 decímetros y 3 centímetros; toda esta superficie está poblada con 114,360 encinas y 5,200 alcornoques. Se ha subdividido en seis suertes cuya conveniencia se observa con solo consultar el plano

de la dehesa levantado sobre el terreno: los peritos que la han reconocido la tasaron para la venta en la cantidad de 234,140 rs., y en renta 14,683 rs., en la actualidad la lleva arrendada D. Manuel Gillete Monte, vecino de Membrio, en la cantidad de 55,000 rs., y vence el contrato en 29 de Setiembre de 1858, cuyo pormenor por suertes es el siguiente:

Primera suerte. Se compone de 2,220 fanegas de tierra de segunda y tercera clase, a 300 rs. cada una; 34,000 encinas de primera a 30 rs., y 7,000 encinas de segunda a 20 rs., 2 charcas, abrevaderos y una casa-morada de los guardas; linda al N. con dehesa de Castillo, y al S. con dehesa de Solana, de los Condes de Chinchón; al E. con la segunda y tercera suertes, y O. con la cuarta y quinta; los peritos que la han reconocido la tasaron para la venta en 1,856,000 rs., y girada la capitalización por su renta anual de 14,110 rs., solo asciende a 282,200 reales, por lo que servirá de tipo para la subasta.

Segunda suerte. Se compone de 2,014 fanegas y 7 celemines de tierra de segunda y tercera clase, a 300 rs. cada una; 3,000 encinas de primera clase a 30 reales, 4,000 encinas de tercera a 20 rs., y una charca abrevadero, que linda por N. con río Salor, por S. con Millar de las Tierras, por E. con dehesa de Solana, y por O. con Millar de Mojada; los peritos que la han reconocido la tasaron para la venta en 140,375 rs., y girada la capitalización por su renta anual de 7,600 rs., solo asciende a 142,000 rs., por lo que sirve de tipo para la subasta la dicha tasación.

Tercera suerte. Se compone de 2,476 fanegas de segunda y tercera, y 4 celemines a 300 rs., 9,160 encinas de primera a 30 rs., 6,000 de segunda a 20, linda por N. con río Salor, por S. con Millar de Madero, por E. con el Millar de Baños, y por O. con arroyo de Hornos y encomienda del Castillo; los peritos que la han reconocido la tasaron para la venta en 997,700 rs., y girada la capitalización por su renta anual de 7,580 rs., solo asciende a la de 151,600 rs.; sirve de tipo para la venta dicha tasación.

Cuarta suerte. Se compone de 2,685 fanegas de tierra a 300 rs., 9,000 encinas de primera clase a 30 rs., 2,000 idem de segunda a 20 rs.; linda al N. con el Millar de Madero, al S. con sierra de Carbojo, al E. con el Millar de Mojada, al P. con sierra de Carbojo y dehesa del Castillo; los peritos que la han reconocido la tasaron para la venta en 1,115,500 rs., y girada la capitalización por la renta anual de 8,499 rs., solo asciende a 169,800 rs., por lo que sirve de tipo para la venta la dicha tasación.

Quinta suerte. Se compone de 2,108 fanegas de tierra a 300 rs., 10,800 encinas de segunda clase a 30 rs., 2,000 alcornoques a 8 rs., y 100 id. a 3 rs.; linda por N. con los millares de Madero y Tiesa, al S. con sierra de Carbojo y Claves, al E. con los Zamores, ó sea la sexta suerte y dehesa de Solana, y O. con millar de Madero; los peritos que la han reconocido la tasaron para la venta en 867,400 rs., y girada la capitalización por la renta anual de 6,572 rs., solo asciende a la suma de 131,440 rs.; sirve de tipo para la venta dicha tasación.

Sexta suerte. Se compone de 2,961 fanegas y 4 celemines de tierra de segunda y tercera clase a 300 rs.; 14,600 encinas de primera clase a 30 rs., 3,000 alcornoques de tercera a 10 rs., y una charca abrevadero; linda por N. con dehesa de Solana y camino de Madero; los peritos que la han reconocido la tasaron para la venta en la cantidad de 1,657,175 rs., y girada la capitalización por la renta anual de 12,618 rs., solo asciende a 252,960 rs.; sirve de tipo para la venta la dicha tasación.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

Caceres 28 de Mayo de 1856.—Luciano Mateos.

BURGOS.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme a la ley de 1.º de Mayo de 1855 e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se expresará, la finca siguiente:
Remate para el día 11 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano de primera instancia del distrito del Prado y escribano D. Rafael Casas.

Beneficencia.

Núm. 90 del inventario.—Una casa con su huerto contiguo, sita a la Tacuara, en la villa de Briviesca, titularía Hospital del Rosario, que perteneció al mismo establecimiento, de 419 pies de fachada, 61 de fondo y 28 de altura, de construcción sillería y mampostería; linda al Norte y Poniente camino, Oriente huerta de D. Vicente Canton, y Mediodía Pedro García. En la parte del Norte, Oriente y Mediodía se observan varios resacas en las cornisas y arquitraves, encontrándose las paredes bastante deterioradas; ocupan todo el edificio la Guardia civil y otros tres vecinos del pueblo, quienes pagan 1,192 rs. de renta; ha sido capitalizada en 35,592 rs. 57 centavos, y tasada en 11,130 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Clero.

Núm. 1,145 del inventario.—Otra casa, sita en dicho Briviesca, y su calle de Santa María la Bajería, núm. 18, que perteneció al cabildo de San Martín, de 31 pies de fachada, 36 de fondo y 28 de altura, de mampostería y yeso, en mediano estado, y ruinoso por la parte del Mediodía; linda por Norte D. Quintín Mallana, Oriente el cabildo de San Martín, Mediodía y Poniente calle; la lleva en renta Sotero de la Fuente, quien paga por ella 385 reales anuales; ha sido capitalizada en 8,662 rs. 50 centavos, y tasada en 10,741 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 1,390 del inventario.—Una suerte de prado y tierra con dos pedazos de monte, de 3 fanegas y 4 celemines de primera, 4 fanegas y 10 celemines de segunda y 69 fanegas y 2 celemines de tercera, que en el pueblo de Rehollado de la Torre pertenecieron a las monjas agustinas de Villadiego, y llevan en renta Pedro Arroyo y Martín García por la cantidad de 978 rs. 36 centavos; ha sido tasada en 15,700 rs., y capitalizada en 17,610 rs. 48 centavos, por cuya cantidad se saca a subasta.

Dicha finca se halla gravada con la carga de 8 fanegas de pan mediano a favor del convento de San Agustín de Aguilafuente de Campoo, ó sean 186 rs. 36 centavos, cuyo capital se rebajará al comprador. Tanto por esta circunstancia como porque a juicio de los peritos esta finca perdería de su valor, se ha acordado la no subdivisión.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que sean rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciesen, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Burgos 3 de Junio de 1856.—Francisco Arguiza.

MÁLAGA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 11 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 45 del inventario.—Huerta de dos y media aranzadas de tierra, de regadío, situada en el partido de Guadalupe, término de la ciudad de Antequera, que perteneció al convento de monjas de Madre Dios de dicha ciudad, linda con huerta y tierras de D. Juan de Luque, de D. Francisco González, D. Diego García, y el río de Guadalupe; está tasada en 12,000 rs. en venta, y en 350 rs. en renta, que es la que gana y por la cual se ha capitalizado en 6,300 rs., debiendo subastar por la tasación.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Málaga 27 de Mayo de 1856.—Antonio de la Torre Bonifaz.

TOLEDO.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 e instrucción

de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:
Remate para el día 11 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 2,500 del inventario.—Un olivar enclavado en el término jurisdiccional de la villa de la Calzada de Oropeza, procedente de la capellanía del Sr. D. Juan Manuel de Puerta, que contiene 180 olivas, y se titula Olivar Grande; linda por O. con tierra de labor, M. con al. P. camino de Calera, y al N. con D. Alonso Nuñez; evaluado de renta anual en 814 rs.; ha sido capitalizado en 11,652 rs., y tasado en 15,740 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 1,812 del inventario.—Una casa enclavada en el casco de la población de la villa de la Calzada de Oropeza, procedente de la capellanía del Sr. D. Juan Manuel Puerta, que consta de 3,825 pies; linda por O. calle del Cristo, M. con la misma capellanía, P. con casa de D. Andres de Gregorio, y N. calle del Arco; evaluado de renta anual en 160 rs.; capitalizada en 10,350 rs., y tasada en 10,523 reales, por cuya cantidad se subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Toledo 4.º de Junio de 1856.—El Comisionado principal de ventas, José Wenzel.

TERUEL.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta las fincas siguientes:

Remate para el día 11 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Propios.

Núm. 359 del inventario.—Un molino de harina con una pila, sito en el término de Ferredulas, correspondiente a sus propios; consta de 2,112 pies cuadrados, ó sean 163 metros, 96 centímetros, y un huerto contiguo de 1,331 varas superficiales, equivalentes a 10 áreas 30 centímetros; lindante con río Huerva y tierras de Justo Sebastian; ha sido tasado en 4,200 rs., y capitalizado, sobre 320 rs. que paga de arriendo Antonio Franco, en la cantidad de 11,700 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 362 del inventario.—Otro molino de harina, sito en término de Lagueruela, correspondiente a sus propios; consta de una pila y 1,463 pies cuadrados de superficie, equivalentes a 90 metros, 26 centímetros, un huerto de 2,940 varas superficiales, y un campo secano de 1,600, equivalentes uno y otro a 23 áreas; lindante con el río Huerva, huerto de Pablo Padilla y Sebastián Cudalon, y es arrendado todo a Rudesindo Calvo en 1,040 rs. anuales; ha sido tasado en 720 rs., y capitalizado en 23,400 rs., que servirán de tipo para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Teruel 4 de Junio de 1856.—El Comisionado principal de ventas, P. A. José Ferraz.

CÓRDOBA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:
Remate para el día 12 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano de primera instancia del distrito de las Villitas y escribano D. Manuel María Cárdenas, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Clero.

Núm. 162 del inventario.—La mitad de un haza de tierra calma, término de esta capital, y sitio parador de Casa-Blanca, procedente del cabildo catedral de la misma, compuesta de 6 fanegas, 2 y medio celemines, ó sean 3 hectáreas, 80 áreas, 9 centímetros y 46 decímetros; linda con tierras de D. Juan Antonio Monsalve, con otros del cortijo de San Juan, otras del Chancillerío, y con el arroyo de esta ciudad; el camino que va al parador de Casa-Blanca está arrendado a Juan Antonio Monsalve en 401 rs., según el inventario; ha sido capitalizada en 7,218 rs., y tasada en 11,475 rs., que es el tipo de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciesen, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Córdoba 28 de Mayo de 1856.—Gabriel Alvarez y Mendizábal.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:
Remate para el día 12 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Secuestros.

Núm. 9 del inventario.—La primera suerte de las dos en que ha sido dividida una haza de tierra en el último riego de esta capital, y sitio caño de Mari-Ruiz, procedente del secuestro del ex-Infiante D. Carlos, compuesta de 14 fanegas 5 celemines de tierra de labor, ó sean 8 hectáreas, 82 áreas, 63 centímetros y 58 decímetros; linda con tierras del cortijo del Alcaide y camino que dirige al cortijo de San Juan; ha sido tasada en 1,533,33 rs., que es el tipo de la subasta.

Núm. 9 del inventario.—La segunda suerte de la finca anterior, en el último riego de esta capital, y sitio caño de Mari-Ruiz, procedente del secuestro del ex-Infiante D. Carlos, compuesta de 10 fanegas 3 celemines, ó sean 6 hectáreas, 63 áreas, 23 centímetros y 33 decímetros, de las cuales 10 fanegas, 6 celemines y 3 cuartillos de tierra de labor, un celemin, 2 cuartillos de aciratos, un celemin de un regajo, y los tres restantes la servidumbre que del camino del cortijo del Alcaide va al fontanar del Caño; linda con el expresado camino del cortijo del Alcaide, olivar de la Arzafilla y fontanar del caño de Mari-Ruiz; está arrendada con el todo de la finca a D. Manuel Morado; ha sido capitalizada, por los 1,533,33 rs. que le han graduado los peritos, en 20,759,94 rs., y tasada en 28,833,33 rs., que es el tipo de la subasta.

Núm. 9 del inventario.—La tercera suerte de la finca anterior, en el último riego de esta capital, y sitio caño de Mari-Ruiz, procedente del secuestro del ex-Infiante D. Carlos, compuesta de 10 fanegas 3 celemines, ó sean 6 hectáreas, 63 áreas, 23 centímetros y 33 decímetros, de las cuales 10 fanegas, 6 celemines y 3 cuartillos de tierra de labor, un celemin, 2 cuartillos de aciratos, un celemin de un regajo, y los tres restantes la servidumbre que del camino del cortijo del Alcaide va al fontanar del Caño; linda con el expresado camino del cortijo del Alcaide, olivar de la Arzafilla y fontanar del caño de Mari-Ruiz; está arrendada con el todo de la finca a D. Manuel Morado; ha sido capitalizada, por los 1,533,33 rs. que le han graduado los peritos, en 20,759,94 rs., y tasada en 28,833,33 rs., que es el tipo de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

ADVERTENCIA.

Entre las fincas urbanas, sitas en la ciudad de Alcaide de Henares, anunciadas en subasta para el 25 del actual en el *Boletín* núm. 269, se ha comprendido la casa, número 97 del inventario, sita en la calle de San Felipe, 4.º moderno, 3 antíguo; y como ésta finca fue rematada en 4 de Febrero último, se hace saber al público, que no se celebrará la subasta de la misma.

Madrid 9 de Junio de 1856.

ERRATAS.

La finca núm. 61 del inventario de la provincia de Valencia, anunciada en subasta para el 25 del actual en el *Boletín* núm. 256, está capitalizada en 18,968 rs., y tasada en 48,868 rs., que equivocalmente se dice en el anuncio.

La id. números 80, 811 y 812 de id. de la provincia de Sevilla, anunciada para el mismo día en el *Boletín* núm. 258, contiene 3,619 fanegas de tercera clase, en vez de 3,619.

La id. núm. 48 de id., sexta suerte de las trece en que ha sido dividida la dehesa de Zurraquín, ha sido capitalizada en 9,558 rs., y tasada en 10,620 rs. en vez de las cantidades que del anuncio inserto en el *Boletín* número 258 aparecen.

Madrid 9 de Junio de 1856.

de la tarde, ante el Sr. Juez y escribanos mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 238 del inventario.—Suerte segunda. Una mata de olivar, nombrada Fuente de Medina, en el pago del Cuarto grande, término de Arcos, procedente de la fábrica de la iglesia de San Pedro de dicha ciudad, compuesta de 42 aranzadas, de las cuales 18 son de tierra calina, con 356 olivos de primera, 300 de segunda, 200 de tercera y 20 pillos, indivisible sin menoscabo de su valor; linda N. tierras de D. Joaquín Sr. Duque, S. de la viuda de D. José Jiménez López, de D. José Moncheño, y O. de D. Manuel Gutiérrez Rosa; sin cargas conocidas; capitalizada, por la renta de 1,300 rs., que le han dado los peritos, en 23,400 rs., y tasada por los mismos en 26,680 reales, que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra dichas sumas. El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Cádiz 1 de Junio de 1856.—Joaquín de Hazañas.

TOLEDO.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 13 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y escribanía de D. Mariano Bueguera, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Clero.

Núm. 1,614 del inventario.—Un edificio que fué convento de religiosas bernardas, sito en la villa de Yepes, y su calle de Bernardas, cuya extensión superficial consta de 1,453 varas cuadradas, ó sean 29 áreas y 2 centímetros; linda con casa de Marcelo García Velasco, los cerros del valle y casa que llaman del Demandadero; ha sido regulado en 880 rs. de renta anual, capitalizada en 49,800 rs., y tasado en 36,755 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 1,615 del inventario.—Una casa en id., y su calle Ancha, procedente de partícipes en diezmos, cuya extensión superficial consta de 920 varas cuadradas ó sean 6 áreas, 42 centímetros y 98 decímetros; linda con casa de D. Miguel Bravo y D. Pedro Ezas; ha sido regulada en 620 rs. de renta anual, capitalizada en 13,550 rs., y tasada en 18,350 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 2,918 del inventario.—Un olivar, sito en término de la villa de Ciruelos, procedente de la memoria fundada por D. Gregorio Mansilla, que consta de 143 pieles, y linda por N. con el camino de Dosbarrios mano derecha, L. con planta de Tomas Martín, S. con Bernabé Sol y herederos de Crispino Cabero, y P. con heredad de Andrés García de la Cruz; ha sido regulado en 550 rs. de renta anual, capitalizada en 8,100 rs., y tasado en 11,040 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Toledo 3 de Junio de 1856.—El Comisionado principal de ventas, José Wenzel.

GUADALAJARA.

Beneficencia.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 13 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies y escribanía de D. Pedro Sebastián Bravo, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Fincas que en término de Pastrana correspondieron a la casa Inclusa de Madrid.

Núm. 1,473 del inventario.—Una huerta en Pastrana, sita en la plazuela de Moratin, de 4 fanegas, con más un olivar de fanega y media con 96 olivos de buena calidad; la huerta contiene 3 higueras, 3 granados pequeños, 2 ciruelos, 4 ciruelos, 3 enanados, 2 albarqueros, una membrilla, 2 plátanos, 3 acederos, un ciprés y unallal; contiene asimismo dos estanques bien contruidos, con un gran depósito de aguas para su riego, hallándose toda ella cercada de tapia de cal y canto, de 3 varas de altura y 2 pies de grueso, con la puerta de entrada y salida en el camino de Moratilla; ha sido tasada en 11,387 rs., y capitalizada, por la renta de 400 rs. que produce, en 7,200 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de su tasación.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que sea rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Guadalajara 30 de Mayo de 1856.—Cayetano de la Brena.

CADIZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 14 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribanos mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 265 del inventario.—Suerte primera. Haza de tierra del cortijo del Toril, que han dividido los peritos en cuatro suertes, situada en el término de Arcos de la Frontera, procedente de la fábrica de la iglesia de Santa María de dicha ciudad, compuesta de 94 y media aranzadas de primera calidad; linda N. tierras de D. Ildonso Nuñez de Prados, E. cortijo de la Torre, S. haza de Doña Dolores Barona, y O. suerte tercera del mismo cortijo; sin cargas conocidas; capitalizada, por la renta de 3,780 rs. que le han dado los peritos, en 68,040 rs., y tasada en 91,500 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 265 del inventario.—Suerte segunda.—Haza de tierra, del cortijo del Toril, que han dividido los peritos en cuatro suertes, situada en el término de Arcos de la Frontera, procedente de la fábrica de la iglesia de Santa María de dicha ciudad, compuesta de 94 y media aranzadas de primera calidad; linda N. haza atravesada, E. suerte primera del mismo cortijo, S. haza de Doña Dolores Barona, y O. suerte tercera y cuarta del mencionado cortijo; sin cargas conocidas; capitalizada por la renta de 3,780 reales que le han dado los expresados peritos en 68,040 reales, y tasada en 91,500 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 265 del inventario.—Suerte tercera. Haza de tierra, del cortijo del Toril, que han dividido los peritos en cuatro suertes, situada en el término de Arcos de la Frontera, procedente de la fábrica de la iglesia de Santa María de dicha ciudad, compuesta de 103 y media fanegas de tierra, 30 de primera calidad y 3 y media de segunda, tiene además caserío de un solo piso, fábrica antigua, y ruinoso; linda N. tierras de Doña Rita de Vaca, de D. Alvaro y camino de Bornos, E. suerte segunda del mismo cortijo S. y O. suerte tercera; sin cargas conocidas; capitalizada, por la renta de 5,657 rs. que le han dado los expresados peritos, en 101,826 rs., y tasada en 128,178 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

Cádiz 3 de Junio de 1856.—Joaquín de Hazañas.

HUESCA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 14 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribanos mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Propios de Boltaña.

Núm. 429 del inventario.—Un molino harinero, sito extramuros de la villa de Boltaña; confronta con acequia y canales, río Ara y carretera de la huerta; tiene 17 palcos de longitud, 21 de latitud y 25 de elevación; se halla en mediano estado, en estado ruinoso; produce en renta, deducidas las tierras, 820 rs., tasada en 2,200 rs., y capitalizada en 13,463,38 rs., y capitalizada en 76,590 rs. vn., que servirán de tipo en la subasta.

Núm. 433 del inventario.—Una venta ó meson llamado de Fuellea, sito en los términos de dicha villa, y monte llamado de Justue; confronta con tierras a ella adyacentes y partida llamada del Solano; consta de un piso, horno, pajar y era, y tiene 25 palcos de longitud, 45 de latitud y 40 de elevación, en estado ruinoso; produce en renta, deducidas las tierras, 820 rs., tasada en 2,200 rs., y capitalizada en 13,463,38 rs. vn., bajo cuyo tipo se subasta.

Propios de Arcusa.

Núm. 489 del inventario.—Una venta, sita en los términos de Arcusa; confronta con carretera pública, José Alencá y camino que dirige á Jaca; tiene 55 palcos de longitud, 36 de latitud, y 27 de elevación, y el recibidor contiguo tiene 35 palcos de largo, 23 de ancho y 15 de alto; se halla en estado ruinoso, y produce en renta, con el horno que se halla contiguo, 460 rs.; tasada en 7,020 reales, y capitalizada en 10,350 rs. vn., que servirán de tipo en la subasta.

Propios de Broto.

Núm. 291 del inventario.—Un molino harinero con 2 muelas, sito en los términos de Broto, partida de Tran de Felices; confronta con vía pública, con arroyo y canales del mismo; tiene 14 palcos de longitud, 28 de latitud y 18 de elevación; se halla en mediano estado, y produce en renta 800 rs.; tasado en 6,000 rs., y capitalizada en 18,000 rs. vn., bajo cuyo tipo se subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

Huesca 3 de Junio de 1856.—Francisco Sasot y Nogueras.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pague en metálico en los plazos siguientes:

Diez por 100 al contado, y el resto en 15 plazos.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los diez años restantes, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 10 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo; todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

MADRID.

Propios.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta las fincas siguientes:

Remate para el día 13 de Julio de 1855, de doce a una de la tarde, ante el Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y escribanía de D. Mariano Bueguera, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Mayor cantidad.

Una finca procedente de los propios de la villa de Pozuelo de Alarcón, la cual para su venta ha sido dividida en tres suertes en la forma que se expresa.

Núm. 2,085 del inventario.—Primera suerte de huerta de primera clase, de caber una fanega 6 celemines, ó sean 51 áreas y 37 centímetros, incluso el terreno que ocupa una alameda con 70 álamos nuevos, de un grueso y altura considerable, ó sean de primera clase, y 330 más inferiores; linda por S. con el arroyo que baja del pueblo, M. camino del monte, P. con la suerte núm. 3, y N. con la del núm. 2; ha sido capitalizada, por la renta anual de 739 rs. 72 céntimos que produce, en 13,311 reales 96 céntimos, y tasada en venta por la cantidad de 33,200 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,085 del inventario.—Segunda suerte de huerta de primera clase, de caber una fanega, 10 celemines y 3 estadales, ó sean 57 áreas y 35 centímetros, incluso el terreno que ocupa un trozo de alameda que tiene 416 álamos de los de primera clase, ó sean los más gordos y altos, y 862 de segunda y tercera clase; linda por S. con el arroyo que baja del pueblo, M. la suerte núm. 1, P. la núm. 3, y N. el arroyo que baja de la dehesa; ha sido capitalizada, por la renta anual de 904 rs. 11 céntimos que produce, en 16,273 rs. 98 céntimos, y tasada en la cantidad de 55,228 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,085 del inventario.—Tercera suerte de huerta de primera clase, de caber 2 fanegas y 9 celemines de tierra, ó sean 91 áreas y 20 centímetros, incluso 100 álamos de primera y 376 de segunda y de tercera; linda por S. con las suertes números 1 y 2, M. y P. camino del monte, N. X. el arroyo que baja de la dehesa; ha sido capitalizada, por la renta anual de 1,356 rs. 17 céntimos que produce, en 24,411 rs. 6 céntimos, y tasada en venta por la cantidad de 57,120 rs., tipo para la subasta.

Otra finca de igual procedencia y villa dividida en tres suertes en la forma anterior.

Núm. 2,086 del inventario.—Primera suerte de huerta de primera clase, de caber una fanega y 17 estadales, ó sean 35 áreas y 59 centímetros, incluso el terreno que ocupa un trozo de alameda, compuesto de 19 álamos; linda por S. con la suerte núm. 2, M. con el camino de Aravaca, P. el arroyo que baja del pueblo, y N. arroyo de la dehesa; ha sido capitalizada, por la renta anual de 762 rs. 7 céntimos que produce, en 11,917 rs. 26 céntimos, y tasada en venta en la cantidad de 26,970 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,086 del inventario.—Segunda suerte de huerta de primera clase, de caber una fanega y 7 celemines de tierra, ó sean 54 áreas y 25 centímetros; linda por S. la suerte núm. 3, M. camino de Aravaca, P. la suerte número 1, y N. arroyo de la dehesa; ha sido capitalizada, por la renta anual de 1,048 rs. 28 céntimos que produce, en 18,869 rs. 4 céntimos, y tasada en venta en 22,788 reales, tipo para la subasta.

Núm. 2,086 del inventario.—Tercera suerte de huerta de primera clase, de caber 2 fanegas y 3 celemines de tierra y 9 estadales, ó sean 77 áreas y 76 centímetros; linda por S. con el arroyo de Valdegómez, M. camino de Aravaca, P. la suerte núm. 2, y N. el arroyo que baja de la dehesa; ha sido capitalizada, por la renta anual de 1,489 rs. 65 céntimos que produce, en 26,813 rs. 70 céntimos, y tasada en venta por la cantidad de 32,400 rs., tipo para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855, á saber:

Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los 40 años inmediatos el 6 por 100.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta corte se celebrará otra subasta en Navalcarnero, cabeza del partido donde radican las fincas.

BADAJOS.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 13 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribanos mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 347 del inventario.—Una suerte de tierra con 60 fanegas, 386,774 áreas, sito en el término de Navafrio, término de Fuente del Maestro, y procedente del hospital de Santiago de Zafra; linda con el camino de la referida Fuente á Zafra, la dehesa del Rincón y la vereda de la huerta de la Ladera; produce la renta anual en especies, á vencer en 15 de Agosto de 1860, de 3-6 rs., capitalizada, con deducción del 10 por 100, en 7,128 rs., y tasada partido de cuenta en 12,000 rs., por los que sale á subasta.

Números 338 al 344 del inventario.—Una dehesa con 706 fanegas de tierra, 15,463,38 áreas, y 2,784 encinas y chaparros, dos cercas, llamadas primera y segunda del llano, y cuatro huertas, conocidas por Guisado, Tesca, Cañito y Santísimo, que con el todo componen la dehesa llamada del Rincón, término de la villa de Zafra, y procedente del hospital de Santiago de la misma; linda al E. con la denominada Vieja, término de los Santos, S. con terrenos de Manuel Zouat, Manuel Hernández y otros particulares de Zafra, y por N. y O. con la dehesa de Alameda; produce la renta anual de 13,407 rs., y vence en Agosto inmediato; capitalizada, con deducción del 10 por 100, en 241,326 rs., y tasada para su venta en 438,000 rs., por los que sale á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Badajoz 6 de Junio de 1856.—J. Codes.

BURGOS.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta las fincas siguientes:

Remate para el día 14 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Juez de primera instancia del distrito de Lavapies y escribanía de D. Pedro Sebastián Bravo, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Núm. 40 del inventario.—Una casa, sita en esta ciudad, y su calle de San Cosme, núm. 23, que perteneció al hospital de Barrantes; su fachada principal al Oriente; consta de 35 pies de línea, la malquerencia del N. 69 pies, y linda con casa de Manuel Zouat, San Cosme, cerrando la fachada del Poniente que tiene 35 pies, y linda con patio de la misma casa; forma un rectángulo que, medido geométricamente, contiene 2,415 pies, y el patio 803, midiendo sus lados 2,415 cada uno, y 35 el opuesto á la fachada; consta de planta baja, con taller y cuartos, y dos alfas con dos habitaciones cada una; su construcción en la fachada hasta el primer piso de mampostería, y lo restante de ladrillo, en regular estado; tiene un jardín de cercas de mampostería, y linda Oriente, otro del Conde de Berberua y corral de la casa, midiendo 8,134 pies de línea, N. jardín de Vitorio Redondo con 95 pies, P. otro de la viuda de Barrera, y S. Villanueva en línea de 133 pies, y S. propiedad de Ramon Jiménez, formando un cuadrilátero de 3,598 varas y dos tercios cuadradas; ha sido calculada la renta de casa y jardín por los peritos en 2,000 rs., y tasado todo en 42,987 rs., pero sale á la venta, en virtud de providencia de la Junta de D. de 93,300 rs., en que fué subastada por D. Angel Aparicio en 27 de Noviembre de 1855.

Propios.

Núm. 40 del inventario.—Una casa-meson, sita donde llaman el coto de Quintana del Pílo, procedentes de los propios del mismo; su construcción de piedra y adobe, con habitaciones altas y bajas; su surco por C. Diagonal del Campo, y A. calle Real; la lleva en renta Donato Sancha por la cantidad de 2,000 rs.; ha sido tasada en 12,000 reales, y capitalizada en 45,000 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 645 de urbano y 701 de rústico.—Una casa-piso, sita en Villalba de Duero, procedente de sus propios, de 50 pies de larga y 30 de ancha, de piedra y adobe; la planta baja y una bodega, y su surco por C. Diagonal del Campo, y A. calle Real; la lleva en renta Donato Sancha por la cantidad de 2,000 rs.; ha sido tasada en 12,000 reales, y capitalizada en 45,000 rs., por cuya cantidad se subasta.

Los peritos no creen conveniente la subdivisión de estas fincas, porque además de que indudablemente perderían de su valor, tal vez algunas dejarían de producir.

Clero.

Núm. 1,447 del inventario.—Una casa en la villa de Briviesca, y su calle de Santa María la Baja, núm. 6, procedente del cabildo de San Martín del mismo, de 20 pies de fachada, 66 de fondo y 30 de altura, de mampostería y yeso en buen estado; en la planta baja existe un local destinado á bodega, con dos tinajas de cabida de 75 cargas de uvas, cuatro cubas de 450 cántaras, callado de hierro y en uso corriente; tiene además una huerta de 3 y medio celemines de segunda, y linda todo por N. cabildo de San Martín, y en su esquina con el surco; la lleva en renta Doña Eleuteria de Soto por 600 rs.; anualmente ha sido capitalizada en 13,500 rs., y tasada en 16,000 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 1,458 del inventario.—Otra casa en dicho Briviesca, y plaza del Duque de Frías, núm. 1, que perteneció á dicho cabildo, de 37 pies de fachada, 56 de fondo y 22 de altura, de mampostería y yeso, en regular estado, con un huerto contiguo de medio celemin de tierra de primera; surca al N. plaza de Frías, y al S. cabildo, y P. Lorenzo Morera; la lleva en renta Valentina de Laburga por la cantidad de 396 rs.; ha sido capitalizada en 8,910 rs., y tasada en 10,500 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 1,458 del inventario.—Otra suerte de tierra y era de 5 fanegas, 6 celemines de primera, 34 fanegas de segunda, y 25 fanegas 9 celemines de tercera, que en el pueblo de Sinolías, arrabal de Aranda, pertenecieron al curato del primero y terminaron en el segundo, y surca por C. arroyo, Solano, y A. camino; la llevan en renta Santiago Martín y otros por la cantidad de 215 rs. 82 céntimos; ha sido capitalizada en 3,884 rs. 76 céntimos, y tasada en 13,650 rs., por cuya cantidad se subasta.

Los peritos no creen conveniente la subdivisión de esta suerte porque disminuiría de su valor.

Núm. 6,438 del inventario.—Otra suerte de tierra de 3 fanegas 11 celemines de primera, 40 fanegas 2 celemines de segunda, y 5 fanegas 40 celemines de tercera, que en el pueblo de Castil de Lencas pertenecieron á la fábrica del mismo, y surca por C. camino, R. Julian Diaz y otros, A. camino; tiene 46 árboles frutales, y la lleva en renta Pedro Diaz y otros por la cantidad de 372 reales 71 céntimos; ha sido capitalizada en 6,708 rs. 78 céntimos, y tasada en 13,530 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

Los peritos certifican que no conviene subdividir esta finca.

Núm. 6,439 del inventario.—Otra suerte de tierra de 2 fanegas 11 celemines de primera, 27 fanegas 9 celemines de segunda, 30 fanegas y un celemin de tercera, con 8 árboles frutales y 3 raigadas de olmos, y una viña de un ebrero con 250 cepas, que en Castil de Lencas pertenecieron al beneficio del mismo, y lleva en renta Pedro Diaz y otros por la cantidad de 481 rs. 3 céntimos; ha sido capitalizada en 8,658 rs. 51 céntimos, y tasada en 28,875 reales, por cuya cantidad se subasta.

No es conveniente la subdivisión.

Núm. 6,445 del inventario.—Otra suerte de tierras de 4 fanegas, 7 celemines de primera, 7 fanegas un celemin de segunda, 7 fanegas 2 celemines de tercera, con 38 árboles frutales y una viña de 6 obreros con 1,500 cepas, que surca por C. camino, A. linde, R. río, y S. cuesta, y en Castil de Lencas perteneció á las monjas del mismo; la llevan en renta Julian Diaz y otros por la cantidad de 469 rs. y 95 céntimos; ha sido capitalizada en 8,450 reales 10 céntimos, y tasada en 11,550 rs., por cuya cantidad se subasta.

No es conveniente la subdivisión.

Núm. 6,447 del inventario.—Otra suerte de tierra de

2 fanegas un celemin de primera, 40 fanegas 9 celemines de segunda, y 8 fanegas un celemin de tercera, con una viña de obrero y medio y 380 cepas; linda por S. Longinos Diaz, A. linde, C. capellanía de Lencas, y perteneció á las monjas en dicho Castil; la llevan en renta Leocadio y Calixto Ruiz por la cantidad de 372 rs. 71 céntimos; ha sido capitalizada en 6,708 rs. 78 céntimos, y tasada en 11,075 rs., por lo que se dirá, las fincas siguientes:

Los peritos no creen conveniente la subdivisión de esta finca porque perdería de su valor.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

Burgos 7 de Junio de 1856.—Francisco Arguaga.

CORDOBA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 13 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribanos mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

</

MODELO NUM. 1.º

Acta de la junta preparatoria para la eleccion de Ayuntamiento.

PROVINCIA DE PARTIDO DE Distrito DE

En la ciudad, villa ó pueblo de a del mes de año de reunidos los electores de Ayuntamiento (donde hubiere mas de un colegio electoral se pondrá: *reunidos los electores del colegio de*) en el local designado con anterioridad siendo las diez de la mañana, el señor Alcalde (ó el que en su lugar presida) D. N. N. anunció que iba á procederse á la votacion para la mesa, y que al efecto se asociaba á los cuatro electores D. N. N., D. N. N. y D. N. N. y D. N. N. que se hallaban en el salon, que resultaron ser los dos mas ancianos y los dos mas jóvenes de los presentes. Acto continuo se procedió á la eleccion del Presidente y de los cuatro Secretarios escrutadores, recibiendo el Sr. Presidente interino y depositando en la urna las papeletas de todos los electores que se presentaron hasta las once y media. A esta hora mandó cerrar las puertas, y anunció que los electores que no estuviesen dentro del local no tenian ya derecho para votar la mesa. Se recibieron los votos de todos los electores presentes, y concluida la votacion, se leyó la lista que se acompaña de los electores que tomaron parte en la eleccion, y fueron (aquí el número de los votantes), procediéndose al escrutinio, leyendo el Presidente en alta voz todas las papeletas, las cuales dieron el resultado siguiente:

Para Presidente.

D. N. N. votos.
D. N. N. id.
Etc. Etc.

Para Secretarios.

D. N. N. votos.
D. N. N. id.
Etc. Etc.
Etc. Etc.

(Se colocarán los nombres por el orden de número de votos de mayor á menor. El número de votos se expresará en letra y en guarismos.)

Y estando presentes D. N. N., D. N. N., D. N. N., D. N. N. y D. N. N., que fueron los que tuvieron mas votos, quedaron proclamados, el primero Presidente, y los cuatro últimos Secretarios escrutadores.

(Si hubiere empate, lo decidirá la suerte, y se expresará en este lugar. Tambien se expresarán las dudas ó protestas que hubiere, y las resoluciones de la mesa.)

(Si alguno ó algunos de los que obtuviesen mas votos no se hallase presente al publicarse el escrutinio, se pondrá: y estando presentes D. N. N. quedó elegido Presidente, y D. N. N. y D. N. N. Secretarios escrutadores por ser los que obtuvieron mas votos, y no estándolo D. N. N. y D. N. N., quedaron proclamados en su lugar D. N. N. y D. N. N. que seguian en número de votos.)

Quemadas las papeletas en presencia de los electores, ocuparon sus puestos el Presidente y Secretarios elegidos, extendiéndose esta acta para remitir al Ayuntamiento, segun previene el artículo 86, de que certificamos.

El Alcalde ó regidor Presidente,
N. N.

El Secretario,
N. N.

El Secretario,
N. N.

El Secretario,
N. N.

El Secretario,
N. N.

MODELO NUM. 2.º

Primer acta parcial de eleccion de Ayuntamiento.

PROVINCIA DE PARTIDO DE PUEBLO DE

Colegio electoral de (donde hubiere mas de uno).

En la ciudad, villa ó pueblo de a del mes de año de constituido el colegio electoral de siendo su Presidente D. N. N., y Secretarios escrutadores D. N. N., D. N. N., D. N. N. y D. N. N., declaró el Presidente á (tal hora) que comenzaba la votacion para Concejales. Los electores se acercaron sucesivamente á la mesa, entregando las papeletas al Presidente, quien las depositó en la urna delante de los mismos votantes, cuyos nombres se escribieron en una lista numerada.

Dados las cuatro de la tarde, y prohibida la entrada de electores en el local, se recibieron los votos de los que, hallándose dentro de él, no los habian emitido: que en seguida, permitiéndose de nuevo la entrada, comenzó el escrutinio, leyendo el Presidente en alta voz las papeletas. Cerciorados los Secretarios escrutadores del contenido de ellas, y confrontado su número con el de los (tantos) votantes anotados en la lista, anunció el Sr. Presidente el siguiente resultado:

Para Alcalde primero ó único.

D. N. N. votos.
D. N. N. id.

Para Alcaldes.

D. N. N. votos.
D. N. N. id.

Para Regidores.

D. N. N. votos.
D. N. N. id.
D. N. N. id.
D. N. N. id.

(Se colocarán los nombres por el orden del número de votos de mayor á menor. El número de votos se expresará en letra y en guarismo.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de dicho día, ordenándose la fijacion para antes de las ocho de la mañana del inmediato en la parte exterior del colegio la lista nominal de todos los electores que concurren á votar, y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo. En fe de lo cual firmamos dos copias iguales de esta acta, una para remitir al Alcalde, y otra para quedar en la mesa del colegio.

El Presidente,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

El secretario escrutador,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

(El acta para el Presidente del Ayuntamiento deberá entregarse antes de las ocho de la mañana.)

(Si hubiesen votado todos los electores, se pondrá el resumen del número total de electores del distrito municipal y el de los que hayan tomado parte en la eleccion.)

MODELO NUM. 3.º

Segunda acta parcial de la eleccion de Ayuntamiento.

PROVINCIA DE PARTIDO DE PUEBLO DE

Colegio electoral de

En la ciudad, villa ó pueblo de a del mes de año de reunidos los electores para la eleccion de Ayuntamiento, y ocupando sus respectivos puestos el Presidente y Secretarios, siendo las diez de la mañana, declaró el señor Presidente que continuaba la votacion comenzada el día anterior.
(Se continuará la votacion, y extenderá el acta en los mismos términos que la anterior.)

MODELO NUM. 4.º

Acta general de la eleccion de Ayuntamiento.

PROVINCIA DE PARTIDO DE PUEBLO DE

En la ciudad, villa ó pueblo de a del mes de año de concluida la votacion, y extendida el acta parcial del segundo día, teniendo á la vista, así como la del primero, los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores procedieron á verificar el resumen de los votos emitidos en los dos días, cuyo resultado es el siguiente:

RESUMEN GENERAL.

Para Alcalde primero (ó único).

D. N. N. votos.
D. N. N. id.

Para Alcaldes.

D. N. N. votos.
D. N. N. id.

Para Regidores.

D. N. N. votos.
D. N. N. id. Etc.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, haciendo constar que el número de electores del distrito municipal es de y que han tomado parte, firmamos la presente acta duplicada para remitir, una al Alcalde Presidente de Ayuntamiento, y otra para llevar al escrutinio general.

MODELO NUM. 5.º

Acta del escrutinio general de la eleccion de Ayuntamiento.

PROVINCIA DE PARTIDO DE PUEBLO DE

En la ciudad, villa ó pueblo de a del mes de año de siendo las diez de la mañana, se reunieron en la casa consistorial bajo la presidencia del Alcalde 1.º y asistencia del Ayuntamiento, el Presidente (ó los Presidentes donde hubiere mas de un colegio) y Secretarios escrutadores para hacer el escrutinio general de votos emitidos en los dos días de la eleccion municipal verificada en los días Acto continuo el Sr. Alcalde Presidente declaró constituida la junta de escrutinio general, y colocadas sobre la mesa todas las actas remitidas por los Presidentes de los colegios y las presentadas por los mismos, y examinadas (y resueltas las reclamaciones, si las hubiere, contra la legal representacion de Presidentes y Secretarios y la autenticidad de las actas), se procedió al sorteo de los cuatro Secretarios que debian verificar la comprobacion de las actas, el recuento y resumen general de los votos. Resultaron ser D. N. N., D. N. N., D. N. N. y D. N. N. (Donde solo hubiese un colegio, se sortearán dos Secretarios y dos Regidores, segun el art. 97.)

Verificado dicho resumen general por los Secretarios, dió el resultado siguiente:

Para Alcalde 1.º ó único.

D. N. N. votos.
D. N. N. id.

Para Alcaldes.

D. N. N. votos.
D. N. N. id.

Para Regidores.

D. N. N. votos.
D. N. N. id.
D. N. N. id.
D. N. N. id.

Siendo el número total de electores del distrito ó distritos (tantos), resulta que han tomado parte en la eleccion (tantos).

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten sobre el escrutinio, se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la junta general, en la cual no tienen voto los concejales.)

Examinadas y resueltas por la junta general todas las dudas, reclamaciones y protestas, el señor Alcalde Presidente proclamó, por haber obtenido mayoría relativa para el cargo de

Alcalde 1.º

D. N. N.

Para el cargo de Alcaldes.

D. N. N.
D. N. N.

Para el cargo de Regidores (se expresará el número).

D. N. N.
D. N. N.
D. N. N.
D. N. N.

Y habiendo acordado, en cumplimiento de la ley, se expongan al público por espacio de cinco días los nombres de los elegidos, se extendieron dos copias de esta acta firmadas por el Alcalde Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores; una para quedar depositada en el Ayuntamiento, y otra para remitir á la Diputacion provincial, en cumplimiento de la ley, de todo lo cual certificamos.

El Alcalde Presidente,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

NOTA IMPORTANTE. En el proyecto de ley de organizacion y administracion municipal, hay que hacer las rectificaciones siguientes:

En el art. 2.º, donde dice de un partido, debe decir de un partido judicial.

En el 41 falta al final exceptuando los comprendidos en los casos 1.º y 5.º del art. 36.

En la provincia de Vizcaya hay Síndicos generales que no son más que Procuradores sindicos en la mismas Diputaciones forales. Los Alcaldes no pueden desempeñar las funciones que desempeñan los Síndicos, ni representar al municipio en todo lo que le corresponde, y para convencerse de esto no hay que ir á buscar las atribuciones que desempeñaban los Síndicos antiguamente, sino en lo que son hoy y lo que serán por mucho tiempo. El Síndico tiene atribuciones propias, y no obra nunca por comision. Yo preguntaré al Sr. Peña: en los juicios de faltas, ¿quiere que el Alcalde acuse y falle? ¿Quiere que vaya el Alcalde á hacer el oficio del Síndico ante el Juez de paz? ¿Quiere que cuando hay una cuestion cualquiera en que haya que representar al comun sea despues parte en esas mismas diligencias? La administracion de justicia, si el Alcalde reune ademas de sus atribuciones las del Síndico, ¿será imparcial? ¿Olvida S. S. que en los juicios hay que nivelar las circunstancias y condiciones de los contendientes?

Cuando hay un huérfano abandonado en un pueblo, ¿por qué no hemos de hacer que haya una persona que tenga el encargo especial de ser su guardador? ¿Por qué no ha de haber una persona que ejerza la accion fiscal para decir que sean perseguidos los criminales? Esto hacen hoy los Síndicos; y si se suprime ese cargo, ¿quién desempeña esas funciones?

No otros damos esas atribuciones á un Regidor, cumpliendo lo que dispone la Constitucion. Si no se pusiera ese artículo u otro semejante, desde que se publicase esta ley cesarian todas las funciones que ejercen hoy los Síndicos, pues el Alcalde no puede ser al mismo tiempo Juez y Fiscal de faltas.

En la ley de quintas, en que desempeñan una parte tan principal los Procuradores sindicos, ¿qué se va á hacer? Por estas ligeras consideraciones rogaria al Sr. Peña que se manifestase conforme con lo que la comision propone.

El Sr. PEÑA. Sin duda S. S. ha estado con poca atencion á lo que he manifestado, porque de otra manera no podia haber tergiversado lo que he dicho. S. S. no ha hecho más que combatir el dictamen. Yo no he hecho más que decir que no se suprimiera el cargo de Procurador síndico, haciendo presente que cuando de esto se trató, se dijo que ese nombre desaparecería de la Constitucion, pero que sus funciones las desempeñaría uno de los Regidores. Lo que yo queria era que se conservase ese nombre tan popular en el pais, no que el Alcalde ofreciese las funciones del Procurador síndico, cuyo nombre no desaparecerá de entre nosotros por más que se borre en la ley.

El Sr. LAZARINA. D. Pedro: La comision habia comprendido bien al Sr. Peña, pero no podia acceder á lo que S. S. desea, porque la Constitucion ha quitado el nombre de Procuradores sindicos, pues dice que los Ayuntamientos se compondrán de Alcaldes y Regidores. Si hubiera sido posible resucitar la institucion de Procuradores sindicos, en mi hubiera tenido un defensor.

Habiéndose preguntado si el punto estaba suficientemente discutido, se acordó que Sr. y puesto á votacion el artículo queda aprobado.

El Sr. Presidente suspendió esta discusion.

Se mandó pasar á la comision que se nombre, para tenerlo á la vista, un documento acerca del ferro-carril de Castillejo á Toledo.

El Sr. Presidente señaló para la orden del día de mañana peticiones, preguntas, interpolaciones, pensiones y demás asuntos pendientes, y levantó la sesion á las seis y media.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redaccion á las ocho menos cuarto, y por la de la imprenta, establecida en el Palacio del Congreso, á las diez menos cuarto.

OTRA. Los periódicos que reciban el Extracto oficial de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como está lo día, sin alteracion de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redaccion encargada de confeccionarlo.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Voto particular del Sr. Forgas sobre el proyecto de ley pidiendo autorizacion para ratificar el tratado de comercio, navegacion y consulados entre España y las Dos Sicilias.

El proyecto de ley presentado por el Gobierno para que se le autorice á ratificar el tratado de comercio, navegacion y consulados entre España y las Dos Sicilias, y firmado en Nápoles el 26 de Marzo último, permite á las Cortes el ocuparse de un asunto de gran interes para el pais, y que afecta especialmente á nuestra marina y á nuestro comercio. Laudable es el deseo que ha animado al Gobierno de mejorar el tratado existente que se estipuló el 15 de Agosto de 1817, y de que las relaciones entre ambos paises adquieran mas desarrollo, y unan mas estrechamente á dos naciones que un día fueron hermanas; pero contra la voluntad del Gobierno y de nuestro representante en Nápoles, el tratado que se nos presenta para su ratificacion no mejora el existente, aun cuando aparezcan concesiones pasajeras á favor de nuestro comercio, y en una época no lejana tocaríamos las consecuencias desventajosas de la última estipulacion.

Por estas consideraciones, y por otras que se expondrán en el debate, tengo el sentimiento de separarme de mis compañeros de comision, y de tener que presentar el siguiente dictamen.

Artículo único. Se recomienda al Gobierno de S. M. el que siga negociando con el de las Dos Sicilias para ampliar y mejorar el tratado de comercio estipulado entre ambas naciones el 15 de Agosto de 1817.

Palacio de las Cortes 16 de Junio de 1856.—Pedro Forgas y Puig.

Dictamen de la comision autorizando al Gobierno para plantear el proyecto de ley de minas.

A LAS CORTES.

La comision encargada de examinar el proyecto de ley autorizando al Gobierno para plantear el de minas presentado por la misma, tiene el honor de someter á la aprobacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para plantear el proyecto de ley de minas presentado por la comision en 1.º de Febrero último, dando cuenta á las Cortes de su resultado y de las modificaciones que crea convenientes introducir antes de su discusion.

Palacio de las Cortes 18 de Junio de 1856.—Miguel Roda.—Ramon Ugarte.—Ambrosio Gonzalez.—Francisco Salmeron y Pous.—Nicolás M. Echeverría.—Diego García, secretario.

Dictamen de la comision otorgando á la empresa concesionaria del ferro-carril de Almansa á Alicante una prórroga del plazo señalado para la conclusion del camino.

La comision encargada de dar su dictamen sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno otorgando un mayor plazo á la empresa concesionaria del ferro-carril de Almansa á Alicante para la conclusion del camino, ha examinado las causas que han obligado al Gobierno á solicitar la concesion de dicha prórroga, y hallándolas muy atendibles, tiene la honra de someter á la aprobacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se otorga á la empresa concesionaria del ferro-carril de Almansa á Alicante una prórroga del plazo señalado para la conclusion del camino de diez meses, que principián á contarse desde el día 3 de Octubre del corriente año.

Palacio de las Cortes 19 de Junio de 1856.—Práxedes Sagasta.—Cipriano Segundo Montesino.—José Domingo Maestre.—Antonio del Rivero y Cidraque.—Juan Francisco Camacho.—Pedro Bayarri, secretario.

En el 43 debe decir: «Todos los años en que hayan de verificarse elecciones ordinarias, constituirá el Ayuntamiento la comisión electoral, bajo la presidencia del Alcalde, el día 1.º de Junio.»

Al final del 112, falta el párrafo siguiente: «Para la primera renovación ordinaria, después de las primeras elecciones ejecutadas de conformidad con esta ley, se considerarán como salientes todos los concejales muertos, y que por otra causa hubiesen dejado de serlo, y cuyas vacantes no se hubiesen llenado, y hasta completar el número de los que hayan de renovarse, saldrán aquellos a quienes designe la suerte, que se echará con quince días de anticipación al de las elecciones. En las renovaciones subsiguientes saldrán los mas antiguos.»

En el 128, después del núm. 6.º, falta el párrafo siguiente: «Cuando no fueren conformes los acuerdos que sobre estos particulares adoptaren las Diputaciones provinciales y el Gobernador, que será el último a quien pasará el expediente, se remitirá este original al Ministro de la Gobernación, para que, oído el Consejo de Estado, lo resuelva definitivamente.»

En el 129, al final del núm. 2.º, «y llevar los libros del registro civil.»

En el 160, donde dice: «oído el Ayuntamiento,» debe decir: «con acuerdo del Ayuntamiento.»

Dictamen de la comisión autorizando a las Diputaciones provinciales para levantar, por medio de operaciones de crédito, fondos para la construcción de carreteras generales y de caminos municipales.

A LAS CORTES.

La comisión nombrada para examinar los proyectos de ley de los señores marques de Alba y otros Diputados, relativos a la creación de crédito provincial, por medio de emisión de acciones de carreteras con la renta del 5 por 100 anual, con destino a promover y fomentar las vías de comunicaciones provinciales y construcción de caminos vecinales, se ha enterado detenidamente de este vasto cuanto útil pensamiento, y lo ha aprobado a su simple enmienda.

Levantar el crédito de la provincia; crear un ser hasta ahora poco conocido en España; darle existencia y vida; robustecerlo por medio de la confianza; asentarlo sobre bases sólidas y firmísimas; desarrollarlo en mucha esfera, y encaminarlo al beneficio común de los pueblos, es sin disputa un gran pensamiento; por lo cual la comisión y el Gobierno han felicitado sincera y lealmente al señor marqués de Alba como autor de tan feliz idea, acogida unánimemente por todos.

Si, volveremos a repetir: levantar el crédito provincial en este país, es hacer en él una gran cosa; es dar existencia y vida a un cuerpo cuyo desarrollo influirá visible y grandemente en el incremento de la riqueza pública; es poner en manos de las corporaciones provinciales una poderosa palanca, que movida en pro de los pueblos, ha de producir gigantescos resultados; es colocar los cimientos de un vasto edificio que en adelante pueda servirnos para todas las operaciones, y hasta de albergue en las calamidades públicas; y es, en fin, abrir cauce a un manantial fecundo que ha de regar nuestro abrasado suelo, y nutrir las venas de la gran máquina social.

La experiencia tiene bastante demostrado que sin hacerse muchos desembolsos pueden realizarse obras de utilidad pública por medio de operaciones de crédito. En efecto, las Provincias Vascongadas y algunas otras corporaciones municipales por medio de las operaciones de crédito han construido sin penoso esfuerzo grandes obras de utilidad común y que no habrían podido realizarlas habiendo efectuado desde luego el total desembolso.

Cuando una corporación o particular tiene crédito; cuando sabe inspirar confianza de que satisfará puntual y religiosamente los créditos del capital imponible, entonces verifica grandes empresas sin otro gasto que la solvencia de los réditos, sacrificio bien insignificante por cierto cuando la inversión del capital ha de rendirle pingües efectos. De esta manera la Inglaterra y la Francia han construido todas sus vías de comunicación sin empobrecer a los pueblos, favoreciendo los intereses de estos y creando una riqueza en sus condados y departamentos. ¿Por qué en España no han de garantizarse estas operaciones de crédito que están perfectamente ensayadas en algunos de sus pueblos con felices resultados? ¿Por qué no ha de extenderse a todas partes lo que la experiencia tiene acreditado de bueno? Sin duda deben las Cortes constituyentes, llamadas a regenerar este país, proteger a toda costa el crédito provincial y hacer en su obsequio todo linaje de sacrificios.

Ya tenemos en gran parte echados los cimientos de estas operaciones de crédito en las leyes de desamortización civil y eclesiástica, que de una vez acabaron con los funestos efectos de la vinculación, sembraron la semilla de prosperidad que va desarrollando la riqueza pública, fecundando su manantial y dando animación y vida al desenvolvimiento de este país. Han sido tan maravillosos los resultados de las leyes de 1826, 1836, 1844 y 1.º de Mayo de 1855, que se han interesado en la compra de los bienes desvinculados los hombres que antes se hallaban adormidos a rancias preocupaciones.

Se han descajuado los terrenos que estaban incultos; se ha despertado el amor al trabajo y el deseo de adquirir propiedad; la agricultura, las artes, la industria y el comercio van entrando en una senda de progreso y mejoras positivas, sacudiendo el letargo en que antes se encontraban, y la España tiene hoy mas actividad y mayor movimiento, no queriendo estacionarse y procurando marchar al paso acelerado por el que camina la Europa. Tales conquistas, debidas a las ciencias y las instituciones liberales, las conocen todos, porque la nación percibe y palpa los beneficios que va reportando.

En pos de tantos adelantos y de tan positivo progreso por una inspiración celestial, por una iluminación de la época, y con su lógica consecuencia, vino el sorprendente al par que maravilloso descubrimiento del vapor aplicado a las vías férreas, encargándose las locomotoras de conducir las producciones de uno a otro país con pasmosa celeridad y sorprendente baratura, trasportándolas sin gran trabajo, sin penoso esfuerzo ni ruinosos medios del Norte al Sur, y de Levante a Poniente; de ahí el dicho de un gran publicista de que «ya no hay distancias.»

A semejanza del cuerpo humano, son los ferro-carriles la grande arteria por donde circula el manantial de la riqueza que vivifica y nutre a la sociedad. Pero estas arterias yacían en la inacción, y caerían en el desahucio, si no se las dotase de una red de venas circulantes en todas direcciones, y cuyo poblado tejido venga a confluir a aquellas grandes vías para darlas frecuente y abundante alimento. A la manera que no se concibe la vida en un cuerpo humano con las arterias solas, y que necesita además poseer venas y hasta tubos capilares, del propio modo en la sociedad tampoco se conciben los ferro-carriles sin tener carreteras generales, provinciales, y caminos vecinales que a ellos vayan a confluir.

Los ferro-carriles que solo dan los viajes en veinticuatro horas; las locomotoras que al día solo arrastran dos trenes, se semejan a nuestras antiguas carreteras; son la imagen del desahucio, el retrato fiel y exacto de nuestro atraso en vías de comunicación, y la irónica expresión que condena nuestra incuria, causándonos el mal de no estar equipados las veces que son susceptibles, y el gran daño de que no riadan en este país las ventajas, ni que produzcan los pingües resultados que en otras naciones.

Por el contrario, cuando dotemos a estas vías férreas con carreteras generales, provinciales y caminos vecinales; cuando los ferro-carriles en todo su trayecto reciban el impulso diario y el flujo continuo que han de comunicarles las carreteras; cuando nuestro suelo se encuentre poblado de una vasta red de caminos de todas clases, y pueda viajarse desde cualquier provincia, desde cualquier pueblo, desembarcando en los embarcaderos de hierro, entonces la España no será la de

los tiempos de Cervantes, ni tendrá el aspecto de la época de Gil Blas; se cruzará en diversos rumbos por do quiera, crecerá indudablemente la vida, y se aumentará la animación social, despertará la actividad, no como hoy, en su propia zona, sino en todas las provincias y en cualquier recinto, y el pueblo progresará propagándose rápidamente por este fértil suelo sus productos, que instantáneamente podrá llevarlos a los confines de Europa.

Cinco mil leguas de carreteras generales, provinciales y de caminos vecinales, al través de breve tiempo cambiarán la triste flonoma y incómodo semblante de nuestros pueblos, así como el empobrecido aspecto del caserio. A nuestros yermos campos habrán de convertirse esas 5,000 leguas de caminos en campañas risueñas y en lujos fondosos.

¿Puede España construir aquellas 5,000 leguas en corto tiempo? Si, responderemos, porque cuenta con sabrados recursos de que otras naciones carecen, y si quiera puede hacer lo que no es dable a la Alemania, Francia e Inglaterra ni ninguna otra nación del continente, y es amortizar su deuda, y porque solo falta en la Península saber inspirar confianza y tocar con habilidad los resortes que siempre mueven el corazón humano. ¿Y cuál es el medio eficaz, ingenioso, que pueda ponerse en planta para llevar a cabo tan plausible objeto, y dar cima a tan magnífica obra ejecutando aquel pensamiento?

Ya lo hemos dicho: levantar el crédito de la provincia; darle vida y existencia; crear ese ser hasta ahora desconocido, y asentarlo sobre una base, desarrollándolo en grande esfera, y encaminándolo al bien común. Por medio de una operación de crédito sin arruinar al desgraciado contribuyente, sin empobrecer al laborioso agricultor, sin menoscabar las utilidades del honrado comerciante, sin cegar en su origen las fuentes de la riqueza, ni hacer otro gasto que el pago de un 5 por 100 anual del capital que se invierte, casi instantáneamente pueden construirse en cada provincia 100 leguas de carretera.

En la ley de 1.º de Mayo de 1855 consignaron las Cortes una solenne promesa que tienen la sagrada obligación de cumplir. La mitad de los productos que rinda la venta de los bienes del Estado, fuera de los demás recursos expresados en aquellas y otras leyes, debe invertirse en obras de utilidad general. ¿Y cuál hay que sea de mayor utilidad que las carreteras provinciales y caminos vecinales? Ninguna, y menos ahora que se ha decretado la construcción de varios ferro-carriles.

Levántese pues el crédito provincial cimentado en tan sólidas bases para la construcción de carreteras, y los pueblos bendecirán la mano bienhechora que tales recursos les proporciona, y que les abre paso para comunicarse con el resto del continente. Si se levanta el crédito provincial, y se sabe inspirar confianza; si llegan los pueblos a tener la seguridad de que una vez serán realizadas sus esperanzas, por que nadie dispondrá del capital y solo habrán de pagar los réditos, en tal caso se apresurarán a suscribirse sin recelo ni timidez, en la confianza de que percibirán la renta del 5 por 100 del capital que desembolsen, tendrán por garantía las 100 leguas de carretera que en cada provincia construyan, y además podrán amortizar el capital de las acciones si lo destinan al pago de las obligaciones de bienes nacionales. Tales garantías no disfruta ningún otro papel del Estado, y la comisión se promete que estas acciones serán buscadas en todos los pueblos de la Península.

Para desarrollar este pensamiento y darle el debido complemento, sirviendo de auxiliar al crédito provincial, la comisión propone se autorice al Gobierno para que haga una emisión de acciones de carreteras por medio de operaciones de crédito hasta en cantidad de 1,000 millones de reales efectivos con destino único y exclusivo a la construcción de carreteras generales, provinciales y caminos vecinales, dando premios a los que por su cuenta las construyan, y con subvencionar a los ferro-carriles.

Estas acciones ganarán un 5 por 100 de renta, quedando así niveladas con los demás documentos de la deuda del Estado, las que se tomarán con avidez por los especuladores de buena fe, por los propietarios que apetezcan una renta segura y no expuesta a oscilaciones, y hasta por los habitantes de pequeños pueblos, aldeas y caseríos, y por los que pretendan comprar bienes del Estado o redimir censos y foros.

Si la suscripción voluntaria que ha de hacerse en todos los pueblos no llenase el cupo total que el Gobierno necesite para ir realizando las obras, en tal caso podrá efectuar una operación general de crédito, llamando a los capitalistas extranjeros o interesados en la construcción de nuestras carreteras, por cuyo medio y con tan poderoso influjo se dará impulso a nuestra industria y fuerle empuje al desenvolvimiento de la riqueza pública.

En tres objetos han de distribuirse los 1,000 millones de reales por iguales partes: 333.333.333 en la construcción de carreteras y caminos vecinales, y premios a las provincias, pueblos y particulares que por su cuenta las construyan, con lo cual dentro de poco tiempo en cada provincia se construirán sobre 100 leguas; otra tercera parte se aplicará a la construcción de carreteras generales y mistas, y lo restante se destinará para subvención de ferro-carriles. Así el pueblo tendrá confianza en esta operación de crédito, y habrá quien apetezca interesarse de buen grado.

Para que esté al alcance de las fortunas mas modestas; para que tomen parte en esta operación las personas de menos recursos, se emitirán acciones de 500, 1,000 y 2,000 rs. cada una con el interés de 5 por 100, pagaderas en cinco plazos iguales y con el intervalo de dos meses del uno al otro. Con estos anticipos suaves y de fácil pago será probable se adquieran las acciones que se emitan, que se amortizarán con las obligaciones de bienes nacionales. Si no cubriese la suscripción el importe de la emisión de acciones que el Gobierno haga, se anunciará una grande operación de crédito por medio de una doble subasta que habrá de verificarse en provincias y en esta corte simultáneamente, con lo cual podrán tomar parte los capitales extranjeros que se penetren de la bondad de la operación y de los felices resultados que ha de acarrear.

La comisión, de acuerdo con el Gobierno, hubiera querido fijar el tipo mínimo de la emisión de acciones y de su valor en subasta. D-bamos hacer justicia a la delicadeza del Sr. Ministro de Hacienda, que repetidas veces la insistió en este pensamiento. Pero como el valor de los efectos públicos es tan variable en la plaza; como no se pueden prever en una ley las consecuencias del estado del crédito, porque en un momento sube o baja, y por temor de que una dema-

siada tirantez en estas operaciones hiciera fracasar los mejores deseos del Gobierno y de la comisión, ha preferido este no fijar el tipo mínimo ni a la emisión de acciones ni al valor de subasta de los billetes, dejando ambas cosas a la discreción del Gobierno, que habrá de dar cuenta inmediatamente de concluida esta operación a las Cortes, manifestando el uso que haya hecho de esta autorización.

Antes de concluir no podemos menos de expresar que entre los individuos de la comisión y del Gobierno no ha habido la mas ligera disidencia para admitir los puntos culminantes del pensamiento del señor marqués de Alba. Es tal su bondad, que se recomienda por sí mismo, y de unánime conformidad fué aprobado; cuestionándose tan solo en incidentes de fórmula para utilizar mas la idea en obsequio de los pueblos.

Crear el crédito de las provincias y utilizarlo en la construcción de las carreteras y caminos vecinales, son dos puntos que no podían ponerse a discusión entre los individuos de la comisión y del Gobierno, que están de acuerdo con estos extremos tan vitales y de tanta importancia y trascendencia para el país.

Por estas consideraciones y otras que se expondrán en el curso del debate, tenemos el honor de proponer a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Las diputaciones provinciales procederán desde luego a levantar por medio de operaciones de crédito los fondos necesarios para construir carreteras generales, y auxiliar la construcción de los caminos vecinales que completen el sistema de comunicaciones en todo el país.

Art. 2.º Se autoriza a las mismas diputaciones provinciales para que hipotequen como garantía de estas operaciones de crédito todos los recursos que les conceden las leyes, o puedan concederles en lo sucesivo.

Art. 3.º Las referidas diputaciones están obligadas a incluir en los presupuestos de gastos provinciales las cantidades que necesiten para el pago de los intereses y de la amortización en su caso, si las conviniera hacerla.

Art. 4.º El Estado contribuirá a la realización de estas obras en todas las provincias por medio de una subvención proporcional a cada una de ellas para la construcción de sus carreteras, y por premios graduados a los ayuntamientos, particulares o corporaciones que abran primero las vías de comunicación vecinal.

Art. 5.º El Gobierno queda autorizado por la presente ley para levantar un crédito hasta la cantidad de 1,000 millones de reales, emitiendo acciones de carreteras de 500, 1,000 y 2,000 rs. cada una, con el interés anual de un 5 por 100.

Art. 6.º Las cantidades que el Gobierno realice por esta operación de crédito se distribuirán por terceras partes:

Primero. En la subvención y premios que establezca el art. 4.º para la construcción de carreteras provinciales y caminos vecinales.

Segundo. En la reparación y construcción de las carreteras generales.

Tercero. En la subvención concedida por las leyes a las líneas de ferro-carriles.

Art. 7.º Para la adjudicación de estas acciones el Gobierno abrirá en todos los pueblos una suscripción voluntaria por el término de sesenta días hasta la suma de 200 millones.

Art. 8.º Los suscriptores de las acciones satisfarán el importe de sus respectivas suscripciones en cinco plazos de dos meses cada uno, a contar desde la fecha de la adjudicación.

Art. 9.º Queda autorizado el Gobierno para fijar el tipo de las acciones que se emitan para cubrir la suscripción, así como para repetir estas las veces que lo crea conveniente.

Art. 10.º El Gobierno negociará en pública licitación, que ha de verificarse simultáneamente en las provincias y en Madrid, las acciones que no se cubran por medio de la suscripción.

Art. 11.º También fijará el Gobierno las épocas y cantidades en que haya de hacerse la negociación que se refiere en el artículo anterior, señalando el número de acciones que en cada una hayan de emitirse, los plazos en que deba verificarse su pago, y los días en que deban tener efecto las subastas.

Art. 12.º El tipo de estas acciones se fijará por acuerdo del Consejo de Ministros, y estará reservado hasta el acto del remate.

Art. 13.º Las acciones de carreteras creadas por la presente ley quedan garantidas con la mitad destinada a obras públicas de las obligaciones que otorguen los compradores de bienes del Estado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de 1.º de Mayo de 1855.

Art. 14.º Estas acciones se admitirán por todo su valor nominal en pago de la misma mitad del importe de los plazos de bienes del Estado y de la redención de censos y foros de igual pertenencia.

Art. 15.º El Gobierno determinará en el reglamento de instrucción para la ejecución de la presente ley el modo y forma en que hayan de admitirse estas acciones.

Art. 16.º El Tesoro público abonará por semestres vencidos los intereses de estas acciones con cargo a los fondos procedentes de la referida mitad de bienes del Estado destinada a obras públicas.

Art. 17.º Al tiempo de admitir los billetes de estas acciones de carreteras en pago de las obligaciones de bienes nacionales y redención de censos en los términos que establece el art. 14, se liquidarán y abonarán en cuenta al tenedor de ellos los intereses vencidos hasta aquella fecha.

Art. 18.º Para la pronta ejecución de esta ley en todas sus partes, el Gobierno dictará en un breve plazo los reglamentos e instrucciones convenientes.

Art. 19.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso de la autorización que le conceden el art. 5.º, 9.º, 10.º, 11.º y 12.º tan luego como estén concluidas por completo las operaciones de crédito preñadas en esta ley.

Palacio de las Cortes 18 de Junio de 1856.—Nicolas M. Rivero.—José María de Orense.—J. de Fuentes.—Diego García.—Juan González Alonso.—F. Campodon.—Lorenzo Rubio Carparros, secretario.

Concluye la proposición de ley del Sr. Alfonso sobre organización de la fuerza pública.

Todas estas objeciones tienen su fundamento, todas se refieren a inconvenientes de alguna importancia; y todos esos inconvenientes pueden desaparecer sin suprimir de la Milicia nacional nada de lo que debe constituir su esencia, antes bien suprimiendo ciertas formas y accidentes que no se avienen bien con el verdadero carácter de esta institución.

¿Qué es, en efecto, lo que constituye su esencia política? No es seguramente el que los ciudadanos libres se conviertan en automáticos soldados; ni siquiera el que los ciudadanos se despojen a medias de su carácter y espíritu civil, para convertirse también a medias en soldados, y desempeñar una parte del servicio ordinario de estos; sino que los ciudadanos, sin perder nada de su carácter civil, al cual solo puede ir unida la verdadera libertad, acudan a la defensa de la patria cuando peligren la independencia, la libertad o la tranquilidad del país. Para desempeñar este patriótico y liberal deber de ciudadanos, que so'n para los momentos, siempre raros, de grave perturbación social, no es menester abandonar periódicamente el taller o el

ejercicio de una profesión cualquiera, para verse condenado al ocio y penalidades del cuerpo de guardia; ni menos renunciar el domingo al apetecido descanso en el seno de la familia, para ensayar evoluciones y escuchar alocuciones guerreras que contrastan con el espíritu del siglo, con la tendencia natural de nuestra sociedad, y que no encuentran siquiera su excusa en lo excepcional al de las circunstancias.

Es además contrario al verdadero espíritu de libertad que el ciudadano se despoje de su independencia, de la plenitud de sus derechos y de su razón individual para someterse al régimen excepcional de una ordenanza militar, renunciando por eso hecho a su entidad civil y política para convertirse en impasible número de una compañía.

Basta pues que los que hayan de prestar tan patriótico como excepcional deber tengan un fusil en su casa para presentarse con él en la plaza pública en el momento extremo en que lo requiera la autoridad municipal, única de la que deben recibir órdenes.

Falta solo examinar quiénes son los que deben prestar ese servicio, y la solución parece sencilla considerando: Primero. Que en la conservación del orden público, sobre todo en los casos extremos, únicos generalmente en que debe requerirse la intervención de la fuerza ciudadana, están igualmente interesados todos los partidos legales: por consiguiente, que la opinión política de los ciudadanos para nada debe tenerse en cuenta al tratar de las bases de esta liberal institución. Segundo. Que siendo la defensa de las libertades del país un deber político, y debiendo existir reciprocidad entre los derechos y los deberes, solo de los que tengan derechos políticos puede exigirse el cumplimiento de deberes políticos. Si la prestación de ese servicio excepcional quiere considerarse como un derecho, no es cuerdo, o al menos lógico, atribuir ese derecho extremo y violento de la fuerza a quien se niega el derecho pacífico y deliberado de manifestar su opinión acerca de la cosa pública por el inofensivo medio de depositar una papeleta en la urna electoral. El que suscribe no puede ser sospechoso de querer privar a ninguna clase de ciudadanos honrados del ejercicio de los derechos políticos: cuando se discutieron las bases constitucionales consignó en una enmienda su opinión favorable a la renovación anual del Parlamento por medio de elección indirecta, y para esta el sufragio universal; pero desde el momento que las Cortes han acordado que para ejercer el mas insignificante derecho político se necesita pagar una contribución cualquiera o tener un título de capacidad, la organización de la Milicia debe armonizarse con aquel principio constitucional.

La exactitud del principio sostenido en esta proposición de ley se patentiza además con solo considerar que es aplicable en toda su integridad y pureza a todas las formas de gobiernos sin distinción. No debe haber fuerza ciudadana en los despotismos, porque bajo esa forma de gobierno los súbditos no tienen derechos políticos. Donde estos se conceden a muy pocos, incumben de interés la defensa de las instituciones existentes. Donde estas conceden a un considerable número de ciudadanos intervención en los negocios públicos, de ese mayor número puede exigirse y al mismo fiarse la defensa de la Constitución: por fin, donde el derecho político es inherente a todo ciudadano mayor de edad y de limpia conducta, a todos debe y conviene fiar la defensa de lo que a todos interesa.

Movido por las consideraciones que preceden, y teniendo presente: que cuando por primera vez, después de la revolución de Julio, se fijó la fuerza del ejército permanente en 70,000 hombres, fué con la cláusula, adoptada a propuesta del que suscribe, de que se entendiese sin perjuicio de lo que se resolviese al tratar de la organización definitiva del ejército; que independientemente de este acuerdo, el Gobierno, en el preámbulo del proyecto de ley que presentó para el restablecimiento de las milicias provinciales, ofreció reducir a 60,000 hombres el ejército permanente cuando se organizaran dichas milicias; que como entonces no se trataba mas que de organizar 80 batallones de milicia provincial, y por este proyecto se propuso elevar el número hasta 160, la reducción del ejército permanente puede hacerse mas radicalmente; que aunque el Gobierno acepte la conveniencia de esa reducción, no es probable que la adopte mientras haya una Milicia sobrada activa y algo preponderante; que por otra parte no será posible, ni seguramente cuerdo, reducir la Milicia a una institución mas pasiva y esencialmente civil mientras el ejército permanente conserve una considerable fuerza numérica; que por lo mismo y para obtener una importante y trascendental reforma en ambas instituciones, doble reforma, que interesa grandemente a la libertad, al orden, a la situación económica del país, y aun a sus mas sagrados intereses sociales, es menester proponerla y verficarla conjuntamente en una misma ley.

El que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes constituyentes el siguiente

PROYECTO

DE LEY ORGÁNICA DE LA FUERZA PÚBLICA.

Artículo 1.º La fuerza pública es marítima o terrestre. Solo la segunda es objeto de esta ley, y comprende:

El ejército permanente.

La reserva del mismo.

La Guardia civil, instituida para seguridad de los caminos.

Los carabineros de costas y fronteras, para la represión del contrabando.

Los civiles o electores en armas, para la conservación del orden público en caso extremo y la defensa de las instituciones políticas del país.

Del ejército permanente.

Art. 2.º La infantería del ejército permanente en la Península y en los territorios adyacentes de las islas Baleares, presidios de África y Canarias, no podrá exceder de 10 batallones, incluidos los correccionales y de disciplina, ni la fuerza de cada uno de 500 hombres en tiempo de paz.

Se exceptúan los batallones que guarnezan los territorios adyacentes, cuya fuerza podrá elevar el Gobierno según las necesidades del servicio, dando cuenta a las Cortes.

Art. 3.º La artillería del ejército permanente no podrá tener sobre las armas en tiempo de paz, en la Península y territorios adyacentes, mas de 7,500 hombres. Los que excedan de este número pasarán a sus casas con licencia indefinida por orden de antigüedad en el servicio. Lo mismo se hará con las plazas que excedan de 2,000 en el regimiento de ingenieros.

Art. 4.º La caballería del ejército permanente no podrá tener sobre las armas en tiempo de paz, en la Península y territorios adyacentes, mas de 8,000 hombres y 6,400 caballos. Los hombres que excedan de aquel número pasarán a sus casas con licencia indefinida por orden de antigüedad en el servicio.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la mayor reducción que pueda producirlo lo dispuesto en el art. 17.

Art. 5.º La duración del servicio en el ejército permanente para los que entren en él por suerte o sustitución, será de seis años, lo mismo en la Península y territorios adyacentes que en Ultramar, quedando derogado el artículo de la ley vigente de reemplazos que concede dos años de rebaja a los que pasan a Ultramar.

Art. 6.º La indemnización o gratificación de ser-

vicio que la ley vigente de reemplazos concede a los que son llamados por suerte al servicio militar, y fija indistintamente en 2,000 rs., será en adelante de 2,000 rs. por seis años de servicio en la Península y territorios adyacentes, y de 6,000 rs. por los seis años de servicio en Ultramar: con 6,000 rs. se reintegrará también el enganche voluntario por seis años.

Art. 7.º El servicio del ejército permanente, además de la sustitución en la forma establecida en la ley de reemplazos, se redime entregando 8,000 rs. al Estado. Los que paguen, ellos o sus padres, mayor cantidad que los 8,000 reales por contribuciones directas, no podrán presentar sustituto, y para redimir la suerte de soldado habrán de satisfacer el importe de un año de contribución.

Art. 8.º Podrá redimirse la suerte de soldado por la mitad del importe señalado respectivamente en el artículo anterior, alistándose además en la reserva de caballería.

Si el alistamiento hubiese sido anterior al sorteo, se redimirá la suerte de soldado por la cuarta parte del importe respectivamente señalado en el artículo anterior.

De la reserva.

Art. 9.º La reserva de infantería se compondrá de 160 batallones de milicia provincial de 6 compañías a lo mas y con la fuerza que fijen las Cortes a propuesta del Gobierno.

Art. 10.º Este no podrá poner sobre las armas los cuerpos de milicia provincial sin autorización de las Cortes. Podrá sin embargo hacerlo por sí en las provincias en que estalle la guerra civil, dando cuenta a las Cortes en el primer día hábil, y convocándolas inmediatamente si no estuviesen reunidas, y el número de batallones provinciales sobre las armas llegase a 40.

Art. 11.º La suerte de miliciano provincial se redime o por sustitución o alistándose en la reserva de caballería, entregando además en ambos casos 2,000 rs. al Estado.

Si el alistamiento en la reserva de caballería hubiera sido anterior al sorteo, no se abonará al Estado cantidad alguna.

Art. 12.º La reserva de caballería se compondrá de los jóvenes que se ofrezcan voluntariamente para este servicio con su persona y caballo, siendo además de su cuenta el uniforme y equipo, y de la del Estado el armamento y fornicuras.

Art. 13.º El Gobierno los organizará en escuadrones y regimientos de caballería ligera, y abonará, en su caso, a sus dueños el importe de sus caballos que perezan o se inutilicen en el servicio; para lo cual deberán ser tasados a su presentación y reunir las circunstancias necesarias.

Art. 14.º Las plazas de jefes, capitanes, tenientes y trompetas, serán plazas del ejército, con paga entera sobre las armas y la correspondiente a la reserva en provincia.

También lo será una plaza desmontada de cabo por escuadrón, para el servicio de las oficinas.

Art. 15.º Desde un año antes de cumplir la edad necesaria para entrar en sorteo para el ejército y milicia provincial, pueden alistarse voluntariamente los mozos en la reserva de caballería, con sujeción a las condiciones que impone el art. 12.

Art. 16.º Los cuerpos de voluntarios de caballería no podrán ser puestos sobre las armas fuera de los días y épocas señalados para instrucción y asambleas, mas que en el caso de guerra extranjera, o de guerra civil en su respectiva provincia.

Art. 17.º Por cada 600 voluntarios de caballería que se alistén y organicen, se suprimirá un regimiento de caballería del ejército permanente, o sean 300 hombres y 400 caballos.

Sin embargo, nunca podrán quedar menos de ocho regimientos de caballería del ejército para que formen la caballería de línea.

Art. 18.º La duración del servicio en la reserva de infantería y de caballería será de seis años.

De la Guardia civil y de los carabineros de costas y fronteras.

Art. 19.º La guardia civil y los carabineros de costas y fronteras no podrán ser distraídos del servicio especial que respectivamente les está encomendado, sino en las provincias que estén declaradas en estado de guerra.

De los civiles o electores en armas.

Art. 20.º Todo elector menor de 40 años formará parte del pelotón de civiles de su demarcación, a las órdenes del alcalde o regidor del distrito.

Art. 21.º Los civiles no tendrán uniforme ni organización militar de ninguna especie, y deberán proveerse a su costa de municiones y de un fusil ligero con bayoneta, arreglados al modelo que fije el Gobierno.

Art. 22.º Los civiles no prestarán servicio alguno ordinario de guardias ni guarnición, ni podrán ser convocados por otra autoridad que la municipal.

Art. 23.º Solo deberán serlo cuando la tranquilidad pública se halle seriamente amenazada, para conservar el orden, proteger las personas y defender la propiedad.

Art. 24.º La nación confía especialmente al patriotismo de los civiles la defensa de las libertades e instituciones políticas del país, contra toda agresión violenta e ilegal, cualquiera que sea su origen y el principio que invoque.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 25.º Las disposiciones de esta ley deberán quedar planteadas lo mas tarde en el término de un año, a contar desde su publicación.

Art. 26.º La supresión de los 58 batallones de infantería del ejército y la reforma de la Milicia nacional se verificará simultáneamente.

Art. 27.º Los soldados que resulten sobrantes en el ejército permanente por efecto de esta reforma y de los enganches voluntarios que el Gobierno procurará con la mayor solícitud, serán destinados a los batallones de la milicia provincial, en sus respectivas localidades, y en ellos cumplirán el tiempo que les quede de servicio.

Art. 28.º Las demás plazas hasta el completo de la fuerza que deban tener los batallones provinciales, se cubrirán por medio de dos sorteos iguales, que se verificarán en los primeros meses de 1857 y de 1858.

Art. 29.º Se recomienda eficazmente al Gobierno que examine con detención hasta qué punto sería compatible el servicio de la Guardia civil con el de instrucción que han de prestar solo los domingos cabos y sargentos de la milicia provincial, pues realizándolo se obtendría notable economía, y evitarían los inconvenientes de la coexistencia a que en otro caso se verán expuestos aquellos.

Palacio de las Cortes 3 de Junio de 1856.—José Joaquín Alfonso.

frutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

MADRID.—Podemos asegurar que, votada que sea por las Cortes la ley de Ayuntamientos, la colosa comisión, presidida por el Sr. Gómez de Laserna, presentará inmediatamente la ley, no menos urgente e importante, de Diputaciones provinciales. El deseo es que en Septiembre puedan hacerse las elecciones de Ayuntamientos con arreglo a la nueva ley, y en Noviembre las de Diputados provinciales. (Epoca.)

De hoy a mañana se presentará a las Cortes por el Sr. Ministro de Fomento el proyecto de ley sobre el ferrocarril desde Toledo a Villasequilla. La ley será votada antes que la Asamblea se separe, y en Agosto empezarán las obras por el concesionario, Sr. Salamanca. (Id.)

Hoy parece se reúnen los Directores de las armas y la Junta de guerra para acordar el uniforme que definitivamente ha de darse a la caballería del ejército. (Id.)

LEIRIA 17 de Junio.—La de Leiria no ha quedado olvidada en el reparto de calamidades hecho recientemente a las provincias. Después de un fuerte aguacero, tan fuerte como desastre en la estación presente, los ríos se han desbordado, inundando huertas, inutilizando acedías, y llevando en su curso algunos puentes y caseríos. El Segre corría ayer a una altura de dos varas y media sobre el nivel ordinario. Parte de la huerta de Leiria y tres torres inmediatas a la ribera fueron inundadas. Se temió por algunos momentos que el agua entrase en los almacenes en que se custodian los efectos estancados, y para ello se hallaba dispuesto para la traslación. Por fortuna a las cuatro de la tarde se mató el descenso que hoy sigue, aunque paulatinamente.

Muchos son los daños causados por este temporal. Sea de Urgel, Tremp, Agrament y otros varios pueblos, sin contar la capital, lamentan notables pérdidas en sus propiedades.

El cielo sigue encapotado, con tendencias marcadas a nuevas lluvias, y no sería extraño que se prolongase esta violenta situación por algunos días. (C. de la G.)

BARCELONA 17 de Junio.—Después de un día nublado y lluvioso como el de ayer, a última hora de la tarde empezó a soplar un fuerte viento que en ciertos momentos se convirtió en una especie de huracán.

En cuanto hubo cesado empezó a descargar un furioso aguacero que ha seguido sin interrupción hasta altas horas de la madrugada. Hubo momentos por fortuna de poca duración, entre ellos a las nueve y media y doce y media de la noche, en que diluvió de una manera espantosa y pocas veces vista. En aquellos instantes eran de temer desgracias para Barcelona que felizmente no se realizaron.

El sol de este día ha hecho ver no obstante las desgraciadas consecuencias del desbordamiento de las aguas en varios puntos de las poblaciones vecinas. Hay campos inundados y que aparecen como completamente arrasados de los frutos que contenían.

Se nos ha asegurado que los ferro-carriles han experimentado algún daño, lo propio que la mayor parte de los coches-diligencias.

En el puerto hubo mucha zozobra y alarma; los buques adoptaron precauciones, pero no tenemos noticia de que hayan sufrido ningún siniestro notable. Desde el punto de vista de la navegación, el furioso impetu con que entran en el mar y llegan a cruzarse las corrientes del Llobregat y del Besòs.

La fiera del Malla ha tenido también una grande avenida, de modo que esta mañana una brigada de operarios se estaba ocupando en despejar el ciuce del mismo, en parte obstruido por la parte del paseo de Gracia. (D. de B.)

BILBAO 17 de Junio.—Parece que hace algún tiempo nuestros constructores de buques tomaron el partido de no admitir en sus astilleros a los trabajadores que desearan de cualesquiera de ellos, para estirar de este modo el abuso que venían presenciando a cada momento. De sus resacas, y juzgando los jornaleros que con esta disposición se atacaba a sus intereses, y discurriendo por otra parte que sus trabajos estaban poco remunerados cuando sus principales habian elevado los precios de las construcciones y a ellos les costaba tanto el sueldo, se determinaron a no trabajar y a pedir aumento de salario.

Empezaron las exigencias entre los trabajadores del Sr. Arana, quienes acudiendo a excitar los ánimos de los de su vecino el Sr. Corbaltarte, les hicieron entrar en el complot; y formando una peloton bastante numeroso, tomaron el camino de Olavarría, en cuyos astilleros se presentaron inoperosamente. Allí tambien encontraron algunos adeptos, y todos juntos regresaron a la plaza de Abando, cerca de la Casa-Republica, en donde permanecieron tranquilos sin dar lugar al menor desmán ni desorden. Así pasaron todo el día; pero, según nos aseguran, ya hoy regresarán a sus astilleros la mayor parte de los descontentos. Aunque un gran número de estos abandonaron sus puestos, otros muchos permanecieron trabajando con ahínco sin separarse de las obras que les estaban encomendadas.

El tiempo ha vuelto a descomponerse de tal modo que otra vez nos encontramos trasportados a los meses de Febrero y Marzo. Hemos tenido dos días de lluvias torrenciales, y el lunes por la madrugada llovió tanto, que hubo temores en Bilbao de que el río saliese de madre. Entre siete y ocho creció una vara con rapidez suma, y amenazaba crecer aún más cuando cesó la lluvia, y hubo una tregua de algunas horas. Como la crecida fue tan rápida y halló desprevénidos a los buques surtos en el muelle del Arsenal, sus tripulantes se apresuraron a sujetarlos con amarras, y a emplear todos cuantos medios hallaron a mano para impedir que les arrastrase la corriente. Por su buena suerte, poco a poco fueron bajando las aguas, y el temor se supió a medida que se efectuaba el descenso por la boca del río.

La rapidez de la crecida se atribuye a que en el interior del país fué tan copiosa la lluvia como en Bilbao, y a que, precipitados repentinamente todos los afluentes del Ibaizabal en los puntos en donde a él se unen, engrasaron las aguas de tal modo, que a su paso por Bilbao presentó en aquellos momentos un aspecto bastante amenazador. (B. de C.)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 20 de Junio 1856.—Una de las cosas de que principalmente está tratando el Gobierno ruso es la cuestión eclesiástica, para la cual tiene preparadas varias reformas en el sentido de la tolerancia. Para el efecto se ha convocado un sínodo, y dentro de poco se van a entablar negociaciones con Roma.

El Barón de Bourqueney, representante de Francia cerca de la corte de Viena, ha sido recibido con mucha pompa por el Emperador de Austria.

Nada sabemos aún acerca de la interpelación que Lord John Russell anunció iba a dirigir al Gobierno británico sobre la cuestión con los Estados-Unidos. El Morning-Post y el Times del 14 persisten en creer que son poco sinceras las nuevas proposiciones del Gobierno de los Estados Unidos que acompañan a la despedida de M. Crampton. El Morning-Post ha estado dudando que se pueda zanjar amistosamente la cuestión, y aconseja al Gobierno británico, pero de una manera muy enérgica, que dé también pasaporte a M. Dallas por interés del prestigio y del honor de la Gran-Bretaña. Es de notar este lenguaje en un periódico que reúne las condiciones del Post.

Por el paquete Fulton hay noticias de New-York hasta 31 de Mayo. El 29 recibió M. Crampton sus pasaportes, y fue retirado el exequatur a los tres Cónsules ingleses de New-York, de Philadelphia y de Cincinnati. El mismo día dirigió M. Pierce al Congreso un mensaje para darle cuenta de su resolución y comunicarle la respuesta de M. Marcy a Lord Clarendon. El tono de este documento parece ser bastante conciliador; el Gabinete de Washington protestó de su deseo de mantener la paz, y motivó la despedida del diplomático y de los tres agentes consulares por la evidente participación que tuvieron en los alistamientos en la difícil posición que se han constituido y en la imposibilidad en que se encuentran de continuar sus relaciones con los hombres de Estado de la Unión.

En lo tocante a la América Central, el Gabinete

de Washington declara que se refiere con mucho gusto a un arbitraje para toda cuestión de geografia política, pero rechaza un arbitraje general. M. Crampton se retiró con toda la legación, dejando encargados los tres Consulados a los Cónsules franceses.

El New-York-Herald dice que M. Pierce deseaba que M. Crampton, a pesar de su despedida, no cesase la Embajada inglesa, pero que el Ministro de Francia le aconsejó lo contrario. El mismo periódico pretende que la escuadra española que salió de la Habana con dirección a Vera-Cruz iba encaminada a la América Central, por haberse recibido en Madrid un agente encargado de pedir una acción inmediata contra Walker con el objeto de preservar a Cuba. El New-York-Herald está sin duda mal informado, pues no es exacto que la escuadrilla tenga ese destino ni que haya venido a Madrid el Enviado que supone.

Entre tanto el lenguaje de la prensa inglesa es vivo. En la sesión de la Cámara de los Comunes del 14 manifestó el Ministro de Marina que se podía reducir el número de marineros de 60 a 40,000, pero que no se tocaría a las tropas de marina. «En las especiales circunstancias en que nos encontramos», dijo Sir Carlos Wood, «no sería prudente hacer reducciones más considerables.»

Llamamos la atención de nuestros lectores sobre la noticia que después publicamos, tomada de la Gaceta de Hannover, en que se habla de las nuevas agitaciones de los comunistas alemanes.

La Emperatriz viuda de Rusia salió en efecto el 14 de Berlín para Weimar.

El Emperador Alejandro ha autorizado el establecimiento de un cementerio católico en San Petersburgo.

Hay noticias de Constantinopla hasta el 5 del actual. Se ha enviado orden a Londres por telégrafo a fin de que salgan todos los buques disponibles para Crimea con el objeto de embarcar las tropas, en vista del extraordinario calor que hace, y que tan perjudicial podría ser a la salud de los soldados. El Diario de Constantinopla se empeña en que los rusos destruyeron las fortificaciones de Kars, de Reni y de Ismail antes de entregar las plazas, en lo cual se había faltado al tratado de París, pero estas noticias merecen confirmación.

Los periódicos de París publican los pormenores de la ceremonia del bautismo del Príncipe Imperial. Las calles del tránsito de la comitiva estaban todas colgadas y visitosamente adornadas. En lo interior de la Catedral se había levantado un estrado de seis escalones, en el cual estaba situado el altar, frente al cual estaba el trono de SS. MM. Entre el altar y el Trono se habian situado las pilas bautismales. En medio del santuario, detras del trono del Cardenal legado, que se hallaba frente al altar y el trono, estaban los Arzobispos y Obispos, y a la izquierda el Arzobispo de París. A derecha e izquierda del trono se habian colocado asientos en la forma siguiente: a la derecha del Emperador para S. A. I. el Príncipe Imperial, al quien llevaba la Aya de los hijos de Francia; a la derecha del Príncipe Imperial para la gran Duquesa de Baden, que representaba a la madrina, y para el Príncipe Oscar de Suecia, SS. AA. los Príncipes Gerónimo Napoleón y Napoleón, los Príncipes Luis y Luciano Bonaparte, el Príncipe Luciano Murat, el Príncipe José Bonaparte, el Príncipe Joaquín Murat y el Duque de Hamilton. A la izquierda de la Emperatriz, la Princesa Matilde, la Duquesa de Hamilton, la Princesa Baccirchi, los Príncipes Luciano y Joaquín Murat, y para las damas que llevaban los honores del Príncipe Imperial. Se habian construido ademas tribunas reservadas y estrados y gradas para los Principes extranjeros, Cuerpo diplomático, altos funcionarios del Estado y demas convidados. En todo el tránsito por donde fue el acompañamiento, SS. MM. recibieron inequívocas muestras de afecto de la inmensa multitud, que se agolpaba por todas partes, que no dejaba de gritar: «Viva el Emperador! Viva la Emperatriz! Viva el Príncipe Imperial!»

Luego que llegó la comitiva a la catedral, cada cual se colocó en el puesto que le estaba señalado. La Emperatriz, vestida de blanco, llevaba en la cabeza una diadema de brillantes, entre los que estaba el famoso Regente. Se evalúan en 15 millones de francos las pedrerías que adornaban la diadema de S. M. El Emperador vestía el uniforme de General de division con calzon corto y media de seda. Los Cardenales, Arzobispos y Obispos estaban revestidos con sus ornamentos pontificales. Todos los Principes y funcionarios que asistían a la ceremonia iban de uniforme. El Cardenal legado entonó el Veni Creator, que continuó la orquesta. Después se procedió al complemento de las ceremonias. La Aya entregó el Príncipe Imperial a la Emperatriz, de cuyos brazos le tomó el Emperador para presentarle a los concurrentes, quienes victorearon muchas veces al Príncipe Imperial.

Terminada que fue la ceremonia, el Emperador y la Emperatriz se dirigieron a la casa de Ayuntamiento, donde asistieron al banquete que les ofrecía la ciudad de París. Por la noche estuvieron iluminados todos los edificios públicos, los bulevares, la calle de Rivoli y muchos otros puntos.

ALEMANIA.—Hannover 11 de Junio.—El partido de los comunistas y su comité alemán de Londres continúan todavía en sus proyectos. En la segunda mitad del mes de Mayo último se han distribuido proclamas litografiadas salidas de Londres; se han sorprendido algunas en Hannover y en Brunswick que se habian enviado francas por el correo a los compañeros jefes de varias corporaciones de oficios. Hé aquí los términos en que se ha provocado la unión de los proletarios de todos los países.

«El fuego de la revolución vuelve a renacer; el combate contra los que nos explotan se aproxima; nadie suplantará ya la nueva revolución; de esta vez se hará completa.

En seguida se enumeran las medidas que se quieren aplicar; todas las Autoridades existentes serán destruidas; en todos los pueblos se formarán Juntas revolucionarias; estas elegirán las de distrito; una central estará revestida de un poder dictatorial; todos los impuestos se suprimirán, y los gastos del Estado se cubrirán con la confiscación de la propiedad de los Principes y de los que han hecho traición al pueblo: se secuestrarán todas las Cajas públicas y de Bancos; se impondrán empréstitos forzados a todos los capitalistas; emisión de nuevo papel moneda; las deudas del Estado sin indemnización; el Estado se apoderará de todos los almacenes, arsenales, caminos de hierro, vapores y demas medios de comunicación; todos los Tribunales se suprimirán y reemplazarán por Juntas revolucionarias; la existencia de los ciudadanos que combatan por la revolución estará asegurada; todos estarán obligados a trabajar, debiendo el Estado proporcionar trabajo y salarios; los niños serán educados gratuitamente &c. Este programa, como se ve, se parece mucho al de la sociedad francesa «La Mariana.» (Gaceta de Hannover.)

RUSIA.—San Petersburgo 7 de Junio.—Ya están he-

chos los preparativos para que tan pronto como regrese el Emperador pueda residir en San Petersburgo, de donde no saldrá más que para ir a Moscú.

La Auditoria de la escuadra del mar Negro se ha suprimido, y todos los asuntos que ocurran en lo sucesivo han de someterse a la Auditoria de San Petersburgo, que habrá de conocer tambien de los del mar Blanco y del Océano pacífico. Asegúrase que el Gran Duque Constantino se ocupa con gran actividad de todas las medidas que tienen por objeto la completa supresión de la escuadra del mar Negro, y ha manifestado su opinion de que era necesario evitar todo lo que podía hacer creer que Rusia tenía el pensamiento de restablecer su poderio marítimo en el mar Negro.

Un fallo expedido por un Consejo de Guerra presidido por el General Murawiew, condena a la Princesa Mikeldadze de Kutais, que hizo asesinar a su marido, a 20 años de trabajos forzados en las minas de Siberia, y a su hijo mayor, de 14 años, que ha tenido conocimiento del proyecto de su madre y no lo ha denunciado, a ser incorporado a una escuela militar de la Siberia oriental.

Este fallo severo, por lo que hace al lujo, no parece extraño a la política. El marido de la Princesa, que no era muy rico, había servido en el ejército ruso, y era partidario de Rusia, lo cual había provocado mucho la enemistad contra él en su país, todavía bastante independiente.

La prision de un personaje de alto rango, del Barón de Reke, por falsificación de billetes produjo aquí gran sensación. (Correspondencia Havas.)

PRUSIA.—Berlin 15 de Junio.—El vapor-correo de San Petersburgo que ha llegado ayer a Sletlin ha traído varios personajes, el Príncipe Gortschakoff, el defensor de Sebastopol, el General Rudiger, el General Offenberg, el más valiente de la caballería rusa, y el Príncipe Viasemski y Dolgorouki jóvenes. El mayor de los Dolgorouki, que está nombrado embajador en París, no ha llegado todavía.

S. M. la Emperatriz de Rusia sale mañana para Stuttgart. El Rey la seguirá el 16.

Los Gobiernos representados en la conferencia monetaria alemana se han puesto de acuerdo acerca de algunos puntos esenciales del comercio monetario que debe concluirse. Los puntos sobre que no se han conformado, se han reservado para negociaciones ulteriores.

Hay motivos para creer que los Gobiernos del Zollverein se decidirán a suprimir los derechos de aduanas relativos a los granos. La escasez de los últimos años les ha demostrado que tales derechos no podrán subsistir.

PIEMONTE.—Turin 11 de Junio.—La contestación dada por el Conde de Clarendon a la interpelación que le fue dirigida por el Marqués de Chauriandre en la sesión de la Cámara de los Lores, correspondiente al día 5 de Junio, indica de un modo bastante claro que no ha disminuido lo más mínimo en Inglaterra el interés hacia la cuestión de Italia, como algunas personas se complacen en suponerlo. Por el contrario, nos parece muy notable que en medio de las graves preocupaciones producidas allende el canal de la Mancha por el conflicto anglo-americano, no se haya casado un punto de volver la vista a la parte de Italia.

El Marqués de Chauriandre es bien conocido por sus simpatías hacia Italia, que no datan de ayer. Con su última interpelación ha dado margen a que Lord Clarendon haya hecho las declaraciones que nos complacemos en señalar a la atención pública.

El noble Lord, que con tan buen éxito dirige el departamento de Negocios extranjeros en Inglaterra, ha anunciado la existencia de una nota que el Gobierno inglés ha dirigido al Gabinete sardo en contestación a la de 16 de Abril último. Dicha nota tenemos la seguridad de que solo contiene la expresión de sentimientos benévolos y amistosos. Esta es la mejor respuesta que puede darse a lo que han afirmado que, a consecuencia de los pasos dados por el Barón de Hulner en París y por el Conde Appony en Londres, habían variado los sentimientos de Inglaterra y de Francia con respecto a Piemonte.

El Conde de Clarendon, al propio tiempo que declaraba que en los momentos actuales tendría inconvenientes una discusión acerca de los asuntos de Italia, reconoció la necesidad de no dejar prorrogar el Parlamento sin que se verificase aquella discusión. Nos felicitamos en extremo de esa promesa. En el mes de Agosto se prorrogará el Parlamento británico: en este espacio de tiempo, que no es muy largo, el nombre de Italia resonará una vez más en el recinto del palacio de Westminster.

Dejese pues que los sucesos sigan su marcha regular el porvenir de la cuestión Italiana está asegurada porque Piemonte tiene en favor suyo el apoyo de los Gobiernos de las naciones más civilizadas de Europa y el de la opinion pública. (Correspondencia piemontesa.)

VARIEDADES.

EXPOSICION GENERAL DE LAS BELLAS ARTES 1).

Hemos llegado al género de pintura que desgraciadamente predomina en España con preferencia a los más sublimes que hemos anteriormente recordado, género caprichoso, descomulgado, hijo de dos sentimientos distintos y opuestos como son el cariño y el de la vanidad; género que a los ojos del vulgo crea falsas reputaciones, o por lo menos infundadas a veces; útil por lo regular para los intereses de los artistas, pero perjudicial aminorado para la conducta del arte, decayendo este en amaneramiento cuando no se sabe usar aquel con dignidad y resistencia ante las exigencias de la moda. Hablamos del género de retrato.

En efecto, ¿hay acaso un ramo de pintura y tambien de escultura que sea más esclavo que este? Circunscrito el artista, desde el tamaño del cuadro hasta los más pequeños detalles, a satisfacer al comitente y atender a sus observaciones, por lo regular antiartísticas y poco razonables, no tiene más remedio que acomodarse a todo, y constituirse en máquina obediente y sumisa si no quiere ser perjudicado en su propia carrera.

El público, que poco reflexiona y se acende a las exposiciones públicas con escaso conocimiento del arte y de sus dificultades, juzga por las impresiones, y solamente mira en los cuadros de retrato a los originales mismos, cuidándose poco de su ejecución y desempeño. Así es que ve un retrato por ejemplo de señora, vestido sencillamente de negro y no hermosa de fisonomía al lado de otro vestido con un traje de baile cortado a la moda, cubierta de brillantes y rubies, en ademan atractivo y seductor, inmediatamente la preferencia se decide por el segundo cuadro; y aun cuando el autor del primero haya desempeñado su encargo con más arte y saber, de nada le sirve, y la comparación le derrota y le acredita.

Hé aquí la falta de inteligencia en el público. En la exposición universal de París, por el contrario, donde no tenían los artistas semejantes contrastes, veíanse colocados en el más grande de los salones muchos retratos de esclarecidos autores contemporáneos. No muy distantes se hallaban dos que nos vienen muy a propósito para nuestro anterior aserto: uno era el de la Emperatriz, de talle esbulto, bella figura, vestida regíamente, cubierta de piedras preciosas y pintado en plena luz y con valentía por el célebre Winterhalter. Otro representaba a una señora de bastante edad, vestida modestamente de negro y un chal caído, sentada sobre unas rocas, y lo más raro con la luz al revés, esto es, iluminado el fondo de la cabeza y destacando la figura por oscuro, cayendo alguna ráfaga solamente por la frente y las espaldas, y pintado por otro no menos célebre artista, Mr. Cogniet. ¿Acaso confundió el primero al segundo cuadro? Todo al contrario, ¿y por qué? Porque a la Exposición universal accede el público inteligente asimismo que el que no lo era, y aquel público sabía juzgar lo bueno y distinguirlo aun cuando estuviese cubierto con el manto de la modestia, así en la figura como en su ejecución.

Por manera que la crítica que algunas veces oímos en las Exposiciones de Madrid es altamente injusta y por

(1) Véanse las Gacetas del 28 de Mayo, 3, 11 y 16 de Junio.

todos conceptos inmerecida. Desengáñense nuestros artistas; no está azeado aun nuestro público a juzgar por el arte, sino que mira el original que representa; mira su hermosura, su gracia, y sobre todo su traje y compostura. Nos atreveremos pues a aconsejarles fealdad y desinterés, a que cuando expongan retratos procuren presentar aquellos cuyos originales estén más en armonía con sus exigencias, porque de lo contrario, en vez de encontrar crédito y reputación propia, solo consiguen aumentar la de los que conocen perfectamente este público, y que solo le presentan lo que puede atraerles por la riqueza del traje y distinción de la persona.

Y es esto tan cierto, que basta fijar un poco la atención en las galerías de la Exposición y escuchar las observaciones de los concurrentes, para convenirse que nuestros consejos son fundados y nuestras observaciones prudentes. Nos viene a la memoria un hecho sumamente curioso y que referiremos con brevedad.

Un pintor de bastante mérito, pero que no conseguía aumentar su clientela en el género de retratos, único a que se dedicaba, no sabía como atraerse la atención del público por más que en las exposiciones presentaba algún retrato de marcada semejanza y de esmerada ejecución: por el contrario, otros pintores que él reconocía inferiores en mérito y saber obtenían mejores encargos, y la moda les proclamaba excelentes retratistas. Un día se levantó, contra de costumbre, de un humor alegre y llamó a su mujer y a sus hijos, y les dijo: «Hacedme un retrato de palacio; de hoy en adelante podré atender a vuestras necesidades con la idea feliz que Dios me envía.» Inmediatamente hizo trasladar sus cuadros en un taller más espacioso, y luego hizo pasar la voz de que había decidido no pintar en adelante sino a las señoras hermosas. En efecto, fue tal la concurrencia que se presentó a su casa, que a pesar de los precios carísimos que fijaba, todas las señoras pretendían ser retratadas por su pincel é incluídas por consiguiente entre el número de los hermosuras.

Es pues el retrato un gran recurso para los artistas. Aun cuando no exista el arte en lo sublime, y que no se pinten ó esculpan obras de consideración, el género que nos ocupa sostendrá en más ó menos honrosa transición, la vida de las artes liberales.

Bajo dos distintas facies debe considerarse este ruidoso género. Una en lo material, en la parte de oficio, en la copia fiel y exacta de la persona y trajes del pintado: para esto un talento común y ordinario es suficiente; pues que copiando estrictamente la naturaleza fría é insensible como el daguerreotipo, sin más cuidado que la exactitud, entreteniéndose en detalles minuciosos y accesorios superfluos, llena sus deseos y satisface su corazón. Otra, por el contrario, es la parte moral del retrato, es lo que no se enseña, pero que se siente; es la traslación del alma, del carácter y del pensamiento del retratado, trazando entre grandes carnosos, de golpe y sin miedo: esto es dable a muy pocos; es saber distinguir los tipos de la naturaleza peculiar y característico de cada individuo; en una palabra, retratar de maestro y de grande artista.

Este título merece Rafael por su incomparable retrato de Leon X acompañado de dos Cardenales que hay en el Palacio ducal de Florencia, perfecto en dibujo, claro-oscuro, expresión, colorido y ejecución: lo mismo en los retratos de grandes cardenales, de Felipe IV y de Carlos V, y en la ciudad de Florencia. En esta ciudad y en su Museo nacional, hay una sala, única en el mundo, que contiene sobre 700 retratos de pintores célebres ejecutados por sí mismos. Leonardo da Vinci perfeccionó este género, retratando el alma de las personas como se ve en el de la Mona-Lisa, incomparable hermosura florentina que posee nuestro Museo del Prado y otro ejemplar el Louvre. Tiziano y Van Dyck fueron dos grandes retratistas, ocupados por Francisco I y Carlos X de Inglaterra como dos amigos deseados. Carlos V tambien quería al primero, haciéndose pintar a menudo como se ve en sus dos magníficos retratos, ecuestre y de cuerpo entero que tenemos en el mismo Museo de S. M. ¿Qué no diremos de Rubens, Rembrandt, Sanchez Coello y Velazquez, éste famoso en Italia por su retrato de Ignacio XI, que está en la galería Doria de Roma, y en España por los muchos de Felipe IV y de Carlos II en Madrid? Murillo tambien fué insigne retratista, y no podía menos de serlo quien dominaba la paleta con tan singular maestría, como lo prueban los pocos retratos de medio cuerpo y enteros que se ven en Sevilla, y el valentísimo y sin igual de cuerpo entero que posee en Madrid la Sra. Marquesa de Legarda.

El género de retratos será, pues, el único sosten del arte en todos aquellos países donde por desgracia no se cultiven con aceptación los demas géneros. Así lo vemos en España y en las Américas españolas, cuyo atraso en bellas artes es infinitamente mayor que el nuestro y sin esperanzas que tengan antes de un siglo alguna prosperidad. Aquí y allí a los pintores les llama el público «retratistas», sea cual fuere el género de pintura a que se dediquen, y se cree tambien que el retratista hace desde el daguerreotipo hasta toda clase de cuadros. Lastimoso es decirlo, pero ya que así sucede, debemos nosotros contraponer a estas nuestras fuerzas, como tambien deslindar el que se confundan los artistas con los artesanos, para que el público sepa la gran distancia que hay entre estas dos palabras, y su mala aplicación aun por la prensa misma en perjuicio de la alta y merecida distinción que disfrutaban las bellas artes en todos países y en todas épocas, siendo entre las profesiones, no solamente de las primeras en la sociedad, sino tambien enteramente libre y noble, privilegio que no disfruta ninguna otra.

La actual Exposición contiene hasta 83 retratos entre los 216 cuadros expuestos, esto es, más de la tercera parte de la Exposición. Trabajo inútil sería hacer una calificación de ellos, porque caeríamos de seguro en parcial injusticia. Citáremos algunos por su importancia y mérito.

El Sr. Duque de Alba, de cuerpo entero, vestido de gran uniforme de maestre de Sevilla, y cubierto del manto de la Orden de Santiago, merece los más sinceros elogios, así por la semejanza como por su descompenso. Este retrato ha alcanzado por su autor, el Sr. Riera, en la Exposición universal, el último de los premios de aquel Juicio, llamado «mención honorífica» premio a la verdad muy inferior al que en cualquier otro país le hubieran concedido, é inferior tambien a la segunda medalla de oro que el Sr. Riera ganó en 1815. Debe darse muy poca importancia a esta clase de premios, porque los que los adjudican son artistas poco más ó menos de la fuerza de los premiados. Pero si bien ningún español ganó los grandes premios en París (el mayor era la medalla de plata de segundo orden, luego de la medalla de honor, y la medalla sencilla de honor; después las medallas de primera, segunda y tercera clase de oro, y el último la mención honorífica), debemos confesar que aquel Jurado fue injusto en conceder por este bellísimo retrato el menor de los premios. Asimismo ha expuesto el señor Riera un cuadro de la familia de Mollinedo, muy bien compuesto, buena entonación y gusto en los trajes.

Mr. Debras, que hace muchos años vive en Madrid copiando con singular maestría varios cuadros del Real Museo, ha presentado su propio retrato, bellísimo, como semejanza, color, fondo, transparencia y de alto estilo los manos que en airosa posición sostienen la cartera.

El Sr. Esquivel ha presentado el suyo tambien, solo la cabeza, y es de un parecido y modelado admirable. Su hijo tambien se ha retratado alegóricamente a uso del Gran Sevillano, y el primero ha expuesto el grupo de los niños de la Sra. Infanta Doña Josefita, con buen efecto y mejor entonación.

La miniatura que acaba de morir en España desde que Mr. Daguerre inventó su prodigioso sistema quíntico, vive aún gloriosamente en el extranjero, y el Sr. Courtois, español residente en Londres, ha mandado dos, que citáremos obras maestras en dibujo, color y ejecución, y aun semejanza en la mayor, cuyo original conocemos. El público no ha reparado mucho en estas miniaturas, y nosotros, al consignar su mérito, cumplimos con la debida justicia. El Sr. Suarez Llanos ha presentado seis retratos, notándose en todos talento, verdad y buenos resultados de la escuela española, y el Sr. Balcan cinco de buen parecido y buena semejanza. El Sr. Larraz tiene dos retratos, solamente de cabeza, muy bien empastados y de excelente carácter, y otra vez nos ocuparemos de sus cuadros de escenas populares. La niña pintada por el señor Benjuna, los del Sr. Ferrant, D. Luis, el retrato cuerpo entero del Sr. Murillo, otro niño por el Sr. Belmonte, un caballero por el Sr. Montañés, dos por el señor Mendoza, otros dos por el Sr. Patiño y uno por el Sr. Cortellini, son dignos de elogio y atención. En fin, el pintado por el joven Sr. Díez, en traje de griego albanes, aunque larga la figura, tiene buena entonación y bastante fealdad.

Basta por hoy: en el próximo artículo nos ocuparemos de otro ramo igualmente digno de toda atención en el actual período de las nobles artes.

Madrid 20 de Junio de 1856.

JOSÉ GILFOLLE.

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Luis Gonzaga, confesor, y San Eusebio, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas del Caballero de Gracia (junto a la Puerta de Fuencarral).

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administración general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que a continuación se expresan:

2,772 fanegas de trigo.
374 arrobas de harina de id.
4,116 libras de pan cocido.
15,355 arrobas de carbon.
87 vacas que componen 36,456 libras de peso.
463 carneros que hacen 12,865 libras.
92 corderos con 2,762 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 20 de Junio de 1856.—V. Ferrás.

Nota de los precios al por mayor y al por menor a que se expenden en el mercado los artículos que a continuación se expresan:

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	33 á 34	16 á 18
Idem de carnero.....	37 á 38	16 á 18
Idem de ternera.....	45 á 55	24 á 42
Tocino añejo.....	68 á 70	4 á 26
Jamon.....	85 á 108	38 á 51
Arroz.....	52 á 54	10 á 16
Vino.....	34 á 40	10 á 14
Pan.....	14 á 16	12 á 15
Garbanzos.....	21 á 38	8 á 14
Judías.....	24 á 28	8 á 12
Arroz.....	28 á 32	10 á 12
Lentejas.....	4 á 14	5 á 6
Carbon.....	6 á 7	...
Jabon.....	56 á 60	20 á 22
Patas.....	9 á 11	4 á 6

Madrid 20 de Junio de 1856.

BOLSA.

Continuó en baja. El consolidado durante Bolsa se ofreció a 42,15, y a última hora no se habló nada de esta clase de papel. La diferida halló dinero en Bolsa a 25,60; pero una hora después de cerrada se ofreció a 25,57, y solo hallaba dinero a 25,52 1/2. Las acciones de carreteras de Abril de 4,000 rs. han sufrido una baja de 75 céntimos, quedando ofrecidas a 79; las de 2,000 de 1 por 100 estando a 82; las de Junio de 25 céntimos, quedando a 81,75, y las de Agosto de 75 céntimos, habiendo papel a 85. Las del Canal de Isabel II continúan hallando dinero a 106, y las del Banco de España a 120,75. Los cambios de provincias y el extranjero no han sufrido alteración.

Cotización del 20 de Junio de 1856 a las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado, 42,15 c. p.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 25,60 d.
Amortizable de primera, id., 12,40 p.
Idem de segunda, id., 6,60 p.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., id., 79 p.
Idem de 2,000 rs., id., 82 p.
Idem de 1.º de Junio de 1851 de 4,000 rs., id., 81,75 p.
Idem de 31 de Agosto de 1852 de 4,000 rs., id., 85 p.
Idem del Canal de Isabel II de 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 106,50.
Acciones del Banco de España, id., 120,75 d.

CAMBIO.